



LA GACETA

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, martes 5 de mayo del 2020

AÑO CXLII

Nº 101

24 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

HORARIO ESPECIAL DE ATENCIÓN

En cumplimiento con las medidas señaladas por el Ministerio de Salud, en cuanto al distanciamiento social para prevenir el contagio por coronavirus, la Imprenta Nacional informa el **horario especial de atención del SERVICIO DE PUBLICACIONES EN LOS DIARIOS OFICIALES**, a partir del **lunes 20 de abril del 2020**:

ATENCIÓN PRESENCIAL

De lunes a viernes: de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
Únicamente en oficinas centrales, en la Uruca.

TRÁMITES EN LÍNEA

Habilitados las 24 horas del día a través del sitio web transaccional **www.imprentanacional.go.cr**

TOME EN CUENTA:

- **SERVICIO TEMPORALMENTE SUSPENDIDO** en la oficina ubicada en el Registro Nacional, en Curridabat.
- **NO SE RECIBEN PAGOS EN EFECTIVO**, únicamente se aceptan tarjetas de crédito o débito y transferencias o depósitos bancarios.

Centro de Soporte al Cliente



8000-GACETA
(8000-422382)



Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr



Whatsapp
8599-1582

CONTENIDO	
	Pág N°
DOCUMENTOS VARIOS.....	2
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	10
REGLAMENTOS	10
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	14
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	15
AVISOS	15
NOTIFICACIONES	19

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD
REPOSICIÓN DE TÍTULO
EDICTO
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 190, título N° 963, emitido por el Liceo Pacífico Sur en el año dos mil once, a nombre de Mejías Hernández Joselyn Pamela, cédula 1-1578-0721. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020454267).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2020-0002397.—Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderada especial de BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT con domicilio en KAISERWILHELM-ALLEE, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **HABITRO** como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018159716 de fecha 29/11/2019 de Alemania. Fecha: 24 de marzo de 2020. Presentada el: 19 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020454334).

Solicitud N° 2020-0002398.—Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderada especial de Bayer Aktiengesellschaft, con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **PROFIMA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Prioridad: se otorga prioridad N° 018159712 de fecha 29/11/2019 de Alemania. Fecha: 24 de marzo de 2020. Presentada el 19 de marzo de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020454335).

Solicitud N° 2020-0002395.—Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderada especial de Bayer Aktiengesellschaft, con domicilio en: Kaiserwilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **COVEZE**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Prioridad: se otorga prioridad N° 018159706 de fecha 29/11/2019 de Alemania. Fecha: 24 de marzo de 2020. Presentada el: 19 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020454336).

Solicitud N° 2020-0002495.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Unipharma LLC, con domicilio en 10200 NW 67th Street, Tamarac, Florida 33321, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DKIDS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas y nutraceuticas, a saber, una línea pediátrica que cubre las áreas terapéuticas del dolor y la fiebre. Fecha:

1 de abril del 2020. Presentada el: 25 de marzo del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020454337).

Solicitud N° 2020-0002494.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Unipharma LLC., con domicilio en 10200 NW 67TH Street, Tamarac, Florida 33321, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **N-MMUNE** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos nutracéuticos, a saber, suplementos dietéticos con propiedades de refuerzo del sistema inmunitario que ayudan al funcionamiento del sistema inmunitario. Fecha: 1 de abril de 2020. Presentada el: 25 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020454338).

Solicitud N° 2020-0002493.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Unipharma LLC., con domicilio en 10200 NW 67TH Street, Tamarac, Florida 33321, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DCARE** como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas nutracéuticas, principalmente, vitaminas para adultos. Fecha: 1° de abril de 2020. Presentada el: 25 de marzo de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1° de abril de 2020. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020454339).

Solicitud N° 2020-0001356.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de gestora oficiosa de Quala Inc., con domicilio en Pasea Estate P.O. Box 958 Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **SAVIOE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas no alcohólicas con aloe, bebidas de aloe o con aloe, zumos de frutas con aloe, gaseosas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas con aloe. Fecha: 23 de marzo de 2020. Presentada el 17 de febrero de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020454340).

Solicitud N° 2019-0011670.—Uri Weinstok Mendelewicz, casada una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderada especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SOFTSOAP** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos para el cuidado personal, en concreto, preparaciones para la limpieza de la piel y el cuerpo; jabón en barra; jabón de manos liquido; geles de baño y ducha; jabón de cuerpo. Fecha: 18 de marzo de 2020. Presentada el: 20 de diciembre de 2019. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020454341).

Solicitud No. 2020-0000678.—León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Consultores de Negocios S. A., Cedula jurídica 3101664163 con domicilio en calle 7, contiguo al parqueo del Hotel Balmoral, entre avenidas 0 y 1., Costa Rica, solicita la inscripción de: **PILAR DESDE 1875**



como marca colectiva en clase(s): 29; 30 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, huevos, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos, aceites y grasas para uso alimenticio. ;en clase 30: Arroz, pastas alimenticias y fideos, tapioca y sagú, Marinas y preparaciones a base de cereales, confitería, chocolate, helados cremosos, sorbetes y otros helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas y otros condimentos, hielo; en clase 32: Cervezas, bebidas sin alcohol; aguas minerales, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas Reservas: Reserva de colores: Rojo, amarillo y azul. Fecha: 17 de marzo de 2020. Presentada el: 28 de enero de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020454350).

Solicitud N° 2020-0000899.—Guiselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de PFIP International, con domicilio en 190 Elgin Avenue, Grand Cayman, George Town, KY1-9005, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **LIBRE DE CRÍTICAS**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de instrucción y entrenamiento de aptitud física; servicios de clubes de salud, a saber, para proporcionar instrucción y equipo en el campo del ejercicio físico. Fecha: 20 de marzo de 2020. Presentada el 4 de febrero de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de

elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020454351).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2020-0000487.—Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad N° 108180430, en calidad de apoderado especial de Victus Inc., con domicilio en: 4918 SW 74TH Court Miami, FL 33155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Enterex DBT EL PODER DE LA NUTRICIÓN Para ti,



como señal de propaganda, para promocionar: una solución nutricional líquida completa y balanceada, libre de lactosa y gluten: de administración oral. Relacionada al Registro 116289. Reservas: de los colores: azul, celeste, rosado, rojo, verde, amarillo, blanco y negro. Fecha: 03 de abril de 2020. Presentada el: 22 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020454352).

Solicitud N° 2019-0011379.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Montenegro Transurbans Sociedad Anónima, con domicilio en Turrialba, de la Estación de Combustibles Super Barato, 200 metros suroeste, contiguo a las oficinas de tránsito, Costa Rica, solicita la inscripción de: GRUPO MONTENEGRO



como marca de servicios en clase: 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; servicios de almacenamiento de energía y de combustibles, distribución, entrega y abastecimiento de combustible; servicios de almacenamiento de vehículos y de sus partes, alquiler de almacenes [depósitos], alquiler de automóviles, camiones, motocicletas, tractores, vagones de carga y buses, alquiler de contenedores de cargamentos, alquiler de garajes y plazas de aparcamiento, corretaje de fletes, distribución de paquetes, empaquetado de mercancías, servicios de entrega urgente de productos, facilitación de datos e información relacionada con el transporte y con rutas de viaje, servicios de mudanzas, servicios de choferes, servicios de consigna de equipaje, servicios de taxi servicios postales. Reservas: De los colores: gris, rojo, anaranjado y negro. Fecha: 14 de abril de 2020. Presentada el: 12 de diciembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020454353).

Solicitud N° 2019-0011380.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Montenegro Transurbans Sociedad Anónima, con domicilio en Turrialba, de la estación de combustibles Super Barato, 200 metros suroeste, contiguo a las oficinas de Tránsito, Costa Rica, solicita la inscripción de: GRUPO MONTENEGRO



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes, servicios de comercialización al por menor y al por mayor de combustibles, servicios de almacenamiento de energía y de combustibles, distribución, entrega y abastecimiento de combustible, servicios de almacenamiento de vehículos y de sus partes, alquiler de almacenes [depósitos], alquiler de automóviles, camiones, motocicletas, tractores, vagones de carga y buses, alquiler de contenedores de cargamentos, alquiler de garajes y plazas de aparcamiento, corretaje de fletes, distribución de paquetes, empaquetado de mercancías, servicios de entrega urgente de productos, facilitación de datos e información relacionada con el transporte y con rutas de viaje, servicios de mudanzas, servicios de choferes, servicios de consigna de equipaje, servicios de taxi, servicios postales, servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Ubicado en Cartago, Turrialba, 150 metros suroeste de la estación de servicio Super Compro en el antiguo Predio Aragón. Reservas: de los colores, gris, rojo, anaranjado y negro. Fecha: 23 de marzo de 2020. Presentada el: 12 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020454354).

Solicitud N° 2020-0002577.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Garnier & Garnier Desarrollos Inmobiliarios Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101195705 con domicilio en 3° piso del Centro Corporativo Lindora, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: GARNIER ENHANCING LAND



como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios inmobiliarios, incluyendo, pero no limitado al corretaje, arrendamiento, evaluación, desarrollo y comercialización de bienes inmuebles. Reservas: Se reservan los colores, verde, negro y gris. Fecha: 14 de abril de 2020. Presentada el: 1 de abril de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020454355).

Solicitud N° 2018-0011479.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Productos Alimenticios La Moderna, S. A de C.V con domicilio en Leandro Valle N° 404-200, Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Edo. de México 50070, México, solicita la inscripción de: LA MODERNA

LA MODERNA

como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pastas para sopa. Reservas: De los colores: amarillo y negro. Fecha: 01 de abril de 2020. Presentada el: 14 de diciembre de 2018. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020454356).

Solicitud N° 2020-0001455.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Oscar Humberto Hernández García, casado una vez, otra identificación 1742180340 con domicilio en Calle Los Robles 122, Col, Los Robles, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: Genoxidil

Genoxidil

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplemento alimenticio con extractos naturales, vitaminas, minerales y aminoácidos. Reservas: De los colores naranja pantone 2018C, verde pantone 37C, negro pantone Black C Fecha: 24 de marzo de 2020. Presentada el: 19 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2020. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020454357).

Solicitud N° 2020-0000101.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de GS CALTEX CORPORATION con domicilio en (YEOKSAM DONG) 508 NONHYEON-RO, GANGNAM-GU, SEOUL, República de Corea, solicita la inscripción de: Kixx

Kixx

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceite lubricante; aceite lubricante para motores de vehículos de motor; aceites lubricantes para uso industrial; lubricantes; combustible de motor; combustibles gaseosos; aceite industrial. Fecha: 24 de marzo de 2020. Presentada el: 8 de enero de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020454358).

Solicitud No. 2020-0001460.—Giselle Reuben Hatounian, casada, Cedula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Oscar Humberto Hernández García, casado una vez, Otra identificación 1742180340 con domicilio en calle Los Robles 122, col, Los Robles, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: nbn living



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, dentífricos no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, preparaciones para blanquear y otras

substancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Reservas: De los colores: Azul pantone 2144C, Verde pantone 376C Fecha: 24 de marzo de 2020. Presentada el: 19 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020454359).

Solicitud N° 2020-0001458.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Óscar Humberto Hernández García, Casado Una Vez, otra identificación N° 1742180340, con domicilio en Calle los Robles 122, Col, Los Robles, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: nbn living,



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: farmacéuticos preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: de los colores: azul pantone 2144C, verde pantone 376C. Fecha: 24 de marzo de 2020. Presentada el 19 de febrero de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020454360).

Solicitud N° 2020-0001637.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Aqua Sprits Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102782016, con domicilio en Santa Ana, Pozos, del Restaurante Bacchus, 300 metros este y 600 metros norte, Condominio Loft 282, apartamento número dos, L, Costa Rica, solicita la inscripción de: FRATERNA21 HABITACIONES UNIVERSITARIAS



FRATERNA21
HABITACIONES UNIVERSITARIAS

como marca de servicios en clases 36 y 43 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: alquiler de apartamentos, estudios y habitaciones; en clase 43: alquiler temporal de habitaciones. Reservas: de los colores celeste, verde, negro y gris. Fecha: 24 de marzo de 2020. Presentada el: 25 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020454361).

Solicitud N° 2020-0002192.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Brand Management Advisors, Corf con domicilio en

Palm Chambers, Ciento Noventa Y Siete Main, Street, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: auto en línea



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de pedidos en línea en el ámbito del supermercado, incluyendo los servicios de venta en línea de todo tipo de productos comestibles, productos de higiene personal y para la limpieza de la casa y para la limpieza en general y similares; víveres, bebidas, toda clase de abarrotes y productos alimenticios en general, ya sean elaborados o no, así como los servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales y administración comercial, relacionados con los anteriores. Reservas: De los colores: rojo y verde. Fecha: 20 de marzo de 2020. Presentada el: 13 de marzo de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020454362).

Solicitud N° 2020-0002193.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Brand Management Advisors Corp., con domicilio en Palm Chambers, 197 Main, Street, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: auto en línea



como marca de servicios, en clase(s): 39. internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de transporte y entrega a domicilio de todo tipo de productos comestibles, productos de higiene personal y para limpieza de la casa y para limpieza en general y similares; víveres, bebidas, toda clase de abarrotes y productos alimenticios en general. Reservas: Se reservan los colores: rojo y verde. Fecha: 20 de marzo del 2020. Presentada el: 13 de marzo del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020454363).

Solicitud N° 2020-0002194.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Grupo Agroindustrial Numar, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-173639 con domicilio en San José distrito Tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: CAFE 1820 Te acompaña siempre CIELO



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café y Bebidas a hechas a base de café. Reservas: De los colores: negro, blanco, anaranjado y verde. Fecha: 20 de marzo de 2020. Presentada el: 13 de marzo de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020454364).

Solicitud N° 2020-0001319.—León Weinstock Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de ATW Internacional S.A.S. con domicilio en CL 80 sur 47 C 62 Sabaneta Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: Freskitos PARA GRANDES Y CHIKITOS



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional cédula de identidad Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, dentífricos no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Reservas: De los colores; verde, celeste, azul y blanco. Fecha: 18 de marzo de 2020. Presentada el: 14 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en Productos defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2020. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020454365).

Solicitud N° 2020-0002147.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Marcas Agrotecnológicas Sociedad Anónima, con domicilio en: Avenida Reforma 6-39 Zona 10. Centro Corporativo Guayacán, 8vo. Nivel, oficina 802A, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: Don Patricio ¡Saborea la montaña!



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, aromatizantes de café, bebidas a base de café, preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café, saborizantes de café, sucedáneos del café, café en oro, café sin tostar, café tostado. Reservas: del color: café. Fecha: 20 de marzo de 2020. Presentada el 13 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020454366).

Solicitud N° 2020-0001357.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Cirtec Medical Corp., con domicilio en 9200 Xylon Avenue North, Brooklyn Park, Minnesota 55445, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Cirtec MEDICAL,



como marca de servicios en clases: 40 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: servicios de fabricación para terceros en el campo de dispositivos médicos y componentes de dispositivos médicos, proveedor de servicios externos en el campo de la fabricación de dispositivos médicos, fabricación de prototipos de nuevos productos para terceros, ensamblaje de productos para terceros; impresión en 3D para terceros, servicios de talleres mecánicos, en concreto, mecanizado de piezas para terceros, servicios

de soldadura, estampado de metal, soldadura laser, corte, marcado y perforación de dispositivos médicos y componentes de dispositivos médicos para terceros; en clase 42: servicios de desarrollo de productos para la industria de dispositivos médicos, servicios de ingeniería, a saber, ingeniería para la industria de dispositivos médicos, diseño de investigación, desarrollo y pruebas de calidad y seguridad de productos nuevos para terceros en la industria de dispositivos médicos, servicios de consultoría en el campo del desarrollo de nuevos productos, servicios de consultoría para terceros en el campo del diseño, planificación e implementación de proyectos de gestión de ensayos clínicos de dispositivos médicos y componentes de dispositivos médicos, servicios de prueba de calidad de productos, servicios de diseño industrial, diseño de envases para terceros, diseño y desarrollo de circuitos integrados, diseño de componentes mecánicos, servicios de diseño de sistemas eléctricos. Fecha: 27 de marzo de 2020. Presentada el 17 de febrero de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020454367).

Solicitud N° 2019-0009498.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de JBP Korea Co. Ltd., con domicilio en Gaepo-Dong, Seoul Gangnam Postal Bldg. 6th floor, Gaepo-Ro 619, Gangnam-Gu, Seoul, República de Corea, solicita la inscripción de: JBP Nano Cannula

 como marca de fábrica y comercio en clase 10 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos médicos, inyectores para uso médico, agujas de inyección para uso médico, hilo para uso médico, hilo de elevación para uso médico, biomateriales para dermatología, implantes para la regeneración de la piel, rellenos médicos, todos los anteriores productos con forma de aguja cónica o tubular de tamaño nanométrico Reservas: de los colores rojo, naranja, dorado y negro Fecha: 31 de marzo de 2020. Presentada el: 16 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020454368).

Solicitud N° 2020-0001320.—Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 11359010, en calidad de apoderada especial de Bayer Animal Health GMBH con domicilio en Kaiserwilhelm-Allee 20, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: COMPASS

 como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos veterinarios. Fecha: 2 de abril de 2020. Presentada el: 14 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2020. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020454369).

Solicitud N° 2020-0000998.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de gestora oficiosa de Yara International ASA con domicilio en Drammensveien 131, 0277 Oslo, Noruega, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: instrumentos y sensores científicos, náuticos, de agrimensura, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de comprobación (supervisión), salvamento y de enseñanza, incluyendo aparatos, instrumentos y sensores para la medición del contenido de clorofila en las plantas, aparatos, instrumentos y sensores para la medición del contenido de fertilizantes en el suelo, aparatos, instrumentos y sensores para la medición de los requerimientos de nitrógeno de la cosecha y aparatos e instrumentos para la medición, variación y distribución de fertilizantes, aparatos, instrumentos y sensores para la medición de las precipitaciones, aparatos, instrumentos y sensores para la medición del contenido de minerales en el suelo, equipo de procesamiento de datos y software para el control y regulación de la dispersión de fertilizantes, equipo para la medición, dosificación y mezcla de gases y fluidos, compuesto principalmente de software, panel de control electrónico, sensores, inyectores, medidores de flujo, interruptores de flujo y presión, indicadores y reguladores de presión, válvulas dosificadoras y unidad de calefacción, detectores de gas, manómetro, aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, portadores magnéticos de datos, discos de grabación, discos compactos, DVDs y otros medios de grabación digital; maquinas calculadoras, equipo de procesamiento de datos, computadoras, software, incluyendo software para la medición de los requerimientos de nitrógeno de la cosecha y software para la medición, variación y dosificación de fertilizantes, software para la medición del contenido de clorofila en las plantas, software para la medición del contenido de fertilizante en el suelo, software para la medición del contenido de minerales en el suelo, software para la medición, dosificación y mezcla de gases y fluidos, aplicaciones (apps), aparatos, instrumentos y sensores para el control de emisión de NOx y Sox, aparatos, instrumentos y sensores para la disminución de NOx y Sox, software para la medición, dosificación y mezcla de gases y fluidos, software para el control de emisión de NOx y SOx, software para la disminución de NOx y Sox, aparatos, instrumentos y sensores para el uso en la agricultura, horticultura, acuicultura y silvicultura y servicios marítimos, aparatos, instrumentos y sensores para la distribución de combustibles líquidos, aditivos para combustibles, aditivos químicos, gasolina y diesel para estaciones de servicio y sus accesorios, en particular dispositivos de medición, dispositivos de monitoreo y dispensadores, software para la dispensación de combustibles líquidos, aditivos para combustibles, aditivos químicos, gasolina y diesel para estaciones de servicio y sus accesorios, en particular dispositivos de medición, dispositivos de monitoreo y dispensadores.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relativos a esto, análisis industrial y servicios de investigación; de computadora diseño y desarrollo de hardware y software, servicios científicos y tecnológicos relativos a la agricultura, horticultura, acuicultura y silvicultura y servicios marítimos, análisis industrial y servicios de investigación relativos a la agricultura, horticultura, acuicultura y silvicultura y servicios marítimos; análisis industrial y servicios de investigación relativos a la medición del contenido de clorofila en las plantas, medición del contenido de fertilizante en el suelo, medición de los requerimientos de nitrógeno de la cosecha y medición, variación y distribución de fertilizantes, medición de las precipitaciones, medición del contenido de minerales en el suelo, control de la emisión de NOx y SOx, disminución de NOx y SOx. Fecha: 27 de marzo de 2020. Presentada el: 06 de febrero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020454371).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2020-0001399.—Giselle Reuben Hatounian, Casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Adalberto Carlos Kovach Trías, soltero, cédula de identidad 800520821 con domicilio en El Carmen Cartago, 550 metros al norte del Asilo de Ancianos, Costa Rica, solicita la inscripción de: VIANOR

 como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30. Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos, aceites y grasas para uso alimenticio; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, pastas alimenticias y fideos, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, chocolate, helados cremosos, sorbetes y otros helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Reservas: De los colores: dorado y café Fecha: 13 de marzo de 2020. Presentada el: 18 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020454395).

Solicitud N° 2020-0000850.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Gestor oficioso de Sunshine Brands Inc, con domicilio en 40 B Central American Boulevard, Belice, solicita la inscripción de: SunLease FINANCIAMIENTO

 como marca de servicios en clase: 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de financiamiento y asesoramiento financiero. Reservas: De los colores; azul y amarillo Fecha: 16 de marzo de 2020. Presentada el: 31 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020454396).

Solicitud N° 2020-0000848.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Sunshine Brands Inc, con domicilio en 40 B Central American BLVD, Belice, solicita la inscripción de: SUNSHINE ENERGÍA SOLAR,

 como marca de servicios en clases: 36; 37; 39 y 40 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de financiamiento y asesoramiento financiero, relacionados con la energía solar; en clase 37: mantenimiento, reparación e instalación de sistemas de energías renovables a partir de energía solar, energía solar, instalación de aparatos de producción de energía solar; en clase 39: distribución de energía renovable a partir de energía solar,

servicios de información y asesoramiento en distribución de energía solar; en clase 40: alquiler de equipos para el tratamiento y la transformación de materiales, producción de energía y fabricación personalizada, arrendamiento de equipos para generar energía, generación de energía eléctrica, producción de energía, todos los anteriores relacionados con energía solar. Reservas: color azul, amarillo y blanco. Fecha: 16 de marzo de 2020. Presentada el 31 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020454397).

Solicitud N° 2019-0009500.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de JBP Korea CO., Ltd con domicilio en Gaepo-Dong, Seoul Gangnam Postal BLDG. 6TH Floor, Gaepo-RO 619, Gangnam-Gu, Seoul, República de Corea, solicita la inscripción de: JBP Nanoneedle

 como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos médicos; inyectores para uso médicos; agujas de inyección para uso médico; hilo para uso médico; hilo de elevación para uso médico; biomateriales para dermatología; implantes para la regeneración de la piel; rellenos médicos, todos los anteriores productos con forma de aguja cónica o tubular de tamaño nanométrico. Reservas: De los colores: rojo, naranja, dorado y negro. Fecha: 10 de marzo de 2020. Presentada el: 16 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020454398).

Solicitud N° 2020-0002050.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Marcas Agrotecnológicas Sociedad Anónima, con domicilio en Avenida Reforma 6-39 zona 10, Centro Corporativo Guayacán, 8° nivel, oficina 802A, ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: PEGADOR RP

 como marca de fábrica y comercio en clase 1 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizantes, abonos orgánicos, abonos para uso agrícola. Productos químicos y coadyuvantes para la agricultura, horticultura y silvicultura. Reservas: de los colores Pantone verde 360 C, verde 348 C, verde 3425 C. Fecha: 17 de marzo de 2020. Presentada el: 10 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020454399).

Solicitud N° 2020-0002102.—Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Consumer Care AG., con domicilio en: Peter Merian-Str. 84, 4052 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: IBEROGAST



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas, suplementos dietéticos y nutricionales, alimentos dietéticos adaptados para fines médicos, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, fibra dietética, formulaciones de bacterias probióticas para uso médico, suplementos alimenticios para uso dietético, suplementos alimenticios para fines médicos, todos los anteriores hechos a base de medicina herbaria y para el tratamiento de trastornos gastrointestinales funcionales y relacionados con la motilidad. Reservas: se reservan los colores verde, negro, blanco y café. Prioridad: se otorga prioridad N° 018142607 de fecha 24/10/2019 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 18 de marzo de 2020. Presentada el: 11 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020454400).

Solicitud N° 2020-0001446.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 11055703, en calidad de Apoderado Especial de Quala Guatemala, S. A. con domicilio en VÍA 5 5-34 zona 4, torre III, 7° nivel oficina 702, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: Toki



como Marca de Fábrica y Comercio en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas sin alcohol, bebidas gasificadas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, bebidas sin alcohol con sabor a té, refrescos con sabor a frutas, polvos y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 18 de marzo de 2020. Presentada el: 19 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020454401).

Solicitud N° 2020-0000597.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Agromil S.A.S., con domicilio en Vereda Buenos Aires, 300 metros después del Peaje de Gualanday, Vía Bogotá-Ibagué, Colombia, solicita la inscripción de: CRENTO



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 1 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la industria, la ciencia, la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materia curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria, productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, preparaciones fertilizantes, hollín para uso agrícola, talco (silicato de magnesio), silicatos, silicio, potasio, fósforo, olivino (minerales de silicato), carbonato de magnesio, yeso utilizado como fertilizante, dolomita para uso industrial, bórax, ácido bórico para uso industrial. Fecha: 17 de marzo del 2020. Presentada el: 23 de enero del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo del 2020. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020454403).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPNOL-0093-2020.—Expediente N° 20063PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Ganadera Agua Milagrosa Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 4 litros por segundo en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero. Coordenadas 272.120 / 473.067 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Liberia, 18 de marzo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020454218).

ED-UHTPNOL-0133-2020.—Exp.20301.—Tucan Development Company Ltda, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tierras Morenas, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 283.558 / 432.506 hoja Arenal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 22 de abril de 2020.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordoñez.—(IN2020454222).

ED-UHSAN-0032-2020.—Expediente N° 20110P.—Rodrigo Villalobos Salas, solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo FO-39, en finca de su propiedad en Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano, industria y turístico. Coordenadas 269.116/468.454 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de marzo de 2020.—Lauren Benavides Arce, Unidad Hidrológica San Juan.—(IN2020454444).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPNOL-0129-2020.—Expediente N° 20307.—VÍctor Julio Murillo Soto, solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de William Charpantier en Bagaces, Bagaces, Guanacaste, para uso consumo humano-domestico. Coordenadas 288.864 / 401.508 hoja Tierras Morenas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 22 de abril de 2020.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordoñez.—(IN2020454513).

ED-0521-2020.—Exp. N° 20241PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Ganadera Rosa María S.A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 3.5 litros por segundo en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 228.810 / 396.726 hoja Matambu. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de abril del 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020454523).

ED-UHSAN-0038-2020.—Exp. 4061.—José Luis, Rojas Zúñiga y otros, solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Rola de Zarcero, S. A. en Cirri Sur, Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 239.386 / 494.030 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de abril de 2020.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—(IN2020454549).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000011-PROV
(Aviso de Modificación N° 1)

Enlace de fibra óptica punto a punto
para el Circuito Judicial de Cartago

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el procedimiento indicado, que existen modificaciones al pliego de condiciones, y lo puede obtener a través de Internet, en la siguiente dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria (ingresar al botón “Contrataciones disponibles”). Los demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 30 de abril del 2020.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2020454555).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. MAX TERÁN VALLS

ÁREA DE GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000004-2308

(Modalidad de compra: Servicios continuos por un año
con posibilidad de prórrogas por 3 periodos iguales
según demanda)

(Aviso N° 1)

Objeto Contractual: Insumos varios para uso en el servicio
de pediatría (agrupamiento de 41 ítems)

Debido a Objeciones al cartel técnico presentadas, se les comunica a los interesados a participar en el presente concurso, que la última versión del cartel se encuentra a disposición en el Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital Max Terán Valls, Puerto Quepos, situada de la esquina noreste del parqueo para vehículos de funcionarios 50 metros al norte, parte posterior de las instalaciones del Hospital.

El Pliego Cartelario con las especificaciones técnicas y formularios respectivos pueden ser retirados en forma digital por el oferente interesado en participar, a través de los siguientes medios:

- 1. A través de nuestra página Web <http://portal.ccss.sa.cr/portal/page/portal/Portal/Licitaciones/UP-2308>.

El cartel en está constituido por las Condiciones y Especificaciones Técnicas y Sistema de Evaluación.

Se mantiene la fecha de apertura de ofertas para el día 18 de mayo del 2020 al ser las 13 horas con 00 minutos.

Subárea de planificación y contratación administrativa.—Licda. Ana Liseth Acuña Vargas, Coordinadora.—1 vez.—(IN2020454573).

LICITACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

N° 2020CD-000039-2601

Objeto contractual: adquisición de centrifuga refrigerada
de piso, congelador para almacenar plasma y crioprecipitados,
silla para donantes de sangre (incluye mantenimiento
preventivo durante el periodo de garantía)

Fecha apertura de ofertas: 12 de mayo 2020 a las 09:00 a.m.

Los interesados pueden adquirir el cartel en la Subárea de Contratación Administrativa del hospital, ubicada frente a las

oficinas centrales de Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte, de 7:30 a.m. a 2:30 p.m., pueden solicitarlo al correo electrónico saca2601@ccss.sa.cr.

Limón, 28 de abril de 2020.—Licda. Kris Guillén Rojas, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2020454518).

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES

REGLAMENTO PARA EL USO CONTROL
Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE APRENDIZAJE

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente reglamento regula el uso más eficiente de la prestación de servicios de transporte para los fines establecidos en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, así como el mantenimiento y control de los vehículos de su propiedad de conformidad con lo establecido en la Ley de Tránsito vigente.

Se regula asimismo los deberes y responsabilidades de las personas funcionarias que los utilizan, para que sea de manera racional y con estricta observancia del régimen jurídico y de moralidad a que están sometidos.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) **Persona Conductora ocasional:** Es aquella persona funcionaria debidamente autorizada que maneja ocasionalmente un vehículo del instituto.
- b) **Persona Conductora INA:** Es aquella persona funcionaria nombrada en la plaza de conductor INA y que desempeña esas funciones en forma permanente.
- c) **Persona Coordinadora de Transportes:** Aquella persona asignada para realizar las funciones establecidas en este reglamento.
- d) **Persona Funcionaria:** Toda persona que se encuentra nombrada en el INA, según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública.
- e) **Instituto:** El Instituto Nacional de Aprendizaje.
- f) **Ley de Tránsito:** Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°. 9078, publicada en el Alcance N° 165 a *La Gaceta* N° 207 de 26 de octubre de 2012 y todas sus reformas.
- g) **Servicio de Transporte:** Es el servicio que presta el INA a las personas funcionarias y estudiantes, en el desempeño de las labores de Capacitación y Formación Profesional establecidas en la Ley Orgánica del INA.
- h) **Persona Usuaria:** La persona autorizada para la utilización de los vehículos institucionales en el cumplimiento de los fines en materia de Capacitación y Formación Profesional.
- i) **Vehículos del Instituto:** Toda unidad motorizada denominado Sedan Coupe, Pick-Up, Furgón, Cabezal, Camión-Carga, Grúa, Panel, Microbús, Utilitario, Montacargas, motocicletas, cuadraciclós, maquinaria agrícola utilizado en el de transporte de personas o de carga y que sean propiedad de la Institución.
- j) **Gira:** Periodo de tiempo en que un funcionario es desplazado, -de su sede de trabajo hacia otro lugar-, por la Administración para el cumplimiento de una función de su cargo.

CAPÍTULO II

De los vehículos en general

Artículo 3°—**Clasificación de vehículos.** Los vehículos propiedad del INA se clasifican en:

- 1) **De uso discrecional:** Es de uso discrecional el vehículo asignado a la Presidencia Ejecutiva, según lo establecido en la Ley de Tránsito. Este tipo de vehículo no cuenta con restricciones en cuanto a gastos de combustible, horarios de operación, ni recorrido, aspectos que asumirá bajo su responsabilidad la persona funcionaria responsable del vehículo.

- 2) **De uso administrativo:** Son aquellos destinados a ofrecer servicios de transporte a las personas funcionarias de la Institución, cuando así lo requieran para el buen y normal desempeño de las funciones en materia de Capacitación y Formación Profesional.

Artículo 4°—**Asignación de vehículos Administrativos:** Los vehículos de uso administrativo estarán asignados a la Oficina de Transporte de la Sede Central del INA, salvo las siguientes excepciones:

- a) Por la naturaleza de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines:
 1. Secretaría Técnica de Junta Directiva.
 2. Gerencia General.
 3. Subgerencia Administrativa.
 4. Subgerencia Técnica.
 5. Auditoría Interna.
- b) Por la lejanía de la sede central respecto de la oficina de transportes regional:
 1. **Las Unidades Regionales.** La Gerencia General, mediante oficio debidamente justificado, podrá autorizar la asignación de vehículos de uso administrativo de una dependencia a otra, en razón de sus funciones.

Todos los vehículos estarán sujetos a los procedimientos de calidad específicos, y a lo que dispone la Ley de Tránsito en sus artículos 236 y 237, además de lo establecido en este reglamento referente a los vehículos de uso administrativo.

Artículo 5°—**Uso de placas y distintivos oficiales.** Todos los vehículos deberán tener impreso en forma permanente y visible la Marca INA en ambos costados, deberá acompañarse con la leyenda “USO OFICIAL”, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el Manual de Imagen Gráfica de la Institución. Asimismo, deberán portar placas oficiales, se exceptúa el vehículo de uso discrecional a la persona encargada de la Presidencia Ejecutiva que puede portar placas particulares y no tener marcas visibles que lo identifique como vehículo del INA.

Artículo 6°—**Lugar de permanencia de vehículos.** Cuando los vehículos de uso administrativo no estén en servicio, deberán permanecer en un lugar seguro. En casos excepcionales cuando el recorrido finalice después de la jornada máxima de 12 horas, el vehículo deberá guardarse en el parqueo de la dependencia a la que está asignado, salvo alguna situación especial en la cual la persona conductora deberá coordinar con la persona Coordinadora de Transportes, persona Encargada del Proceso Servicios Generales o Unidad de Recursos Materiales y en las Unidades Regionales con la persona encargada del Proceso Seguimiento, Apoyo y Control o el Director Regional.

Cuando el vehículo se halle realizando una gira deberá aparcarse o permanecer en el lugar que brinde las mejores condiciones de seguridad. Si este lugar es alguna sede de la Institución, los vehículos del INA tendrán prioridad de estacionamiento.

Artículo 7°—**Protecciones.** Todos los vehículos deberán estar asegurados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de tránsito por vías públicas, terrestres y seguridad vial y Ley Reguladora del Mercado de Seguros. Asimismo, deberán encontrarse al día con la Revisión Técnica Vehicular.

Las personas que viajen dentro del vehículo, estarán cubiertas de la siguiente manera: Personas Funcionarias por la Póliza de Riesgos del Trabajo y los Señores Miembros de Junta Directiva y Personas no Funcionarias, estarán cubiertos por la Póliza de Responsabilidad Civil. De igual manera, en el caso de los vehículos de uso discrecional, se cubrirá a sus ocupantes, aun en los casos en los que no se haga boleta.

Artículo 8°—**Control sobre la entrada y salida de vehículos de las instalaciones del instituto.** En cada Sede se debe contar con un registro detallado donde se anote el número de placa del vehículo, nombre de la persona conductora INA o persona conductora ocasional, la hora de entrada y salida de todos los vehículos, kilometraje de salida y entrada, estado físico general en que salen y entran las diferentes unidades y otra información que se considere relevante.

Artículo 9°—**Uso de vehículos en días inhábiles.** Los vehículos de uso administrativo sólo podrán circular en horas y días que no corresponden al horario normal de la institución en circunstancias especiales y con autorización escrita de la persona encargada del Proceso de Servicios Generales o de la Jefatura de la Unidad de Recursos Materiales en la Sede Central y en el caso de las Unidades Regionales de la persona encargada de la jefatura de la Unidad Regional, de la persona encargada del Proceso Seguimiento, Apoyo y Control o de quien la jefatura designe.

Artículo 10.—**Salida de los vehículos fuera del país.** En circunstancias especiales que se requiera que un vehículo circule fuera del territorio nacional, previamente debe existir autorización escrita, debidamente justificada, aprobada por la junta directiva.

Artículo 11.—**Uso de motocicletas.** Las motocicletas asignadas a las Unidades Regionales y Sede Central, podrán ser utilizadas en labores administrativas de acuerdo a las necesidades de la Unidad en la que se encuentren asignadas, siempre y cuando no afecten las labores docentes y la ejecución de los Servicios de Capacitación y Formación Profesional.

Artículo 12.—**Convenios.** Para el préstamo de los vehículos de la institución y sus respectivas personas conductoras, deberá procederse a formalizar la situación mediante un convenio, de conformidad con el procedimiento de convenios vigente, en el Sistema de Gestión de Calidad, salvo en el caso de que exista un decreto que se pueda aplicar al caso en particular.

Artículo 13.—**Préstamo de vehículos.** Se autoriza el préstamo de vehículos entre las Unidades Regionales y estas con la Sede Central, siempre que no se vean afectadas las metas de la dependencia que presta el vehículo.

En caso de actividades de interés institucional declaradas así por la Presidencia Ejecutiva o la Gerencia General, el préstamo es obligatorio y prioritario a cualquier otra actividad institucional.

Una vez concluido el préstamo, la Unidad solicitante deberá entregar toda la documentación necesaria a la Unidad que presta el vehículo, para actualizar el sistema.

CAPÍTULO III

De la administración de vehículos

Artículo 14.—**Uso, control y mantenimiento de vehículos.** El uso, control y mantenimiento de los vehículos administrativos de la Institución es responsabilidad tanto en la Sede Central como en las Unidades Regionales, de la Persona Coordinadora de Transportes.

Artículo 15.—**Funciones de la Persona Coordinadora de Transportes con respecto al uso, control y mantenimiento de los vehículos a su cargo. Son funciones de la Persona Coordinadora de Transportes:**

- a) Planificar, organizar, controlar, coordinar y determinar el medio más eficaz y eficiente de satisfacer todas las actividades de orden administrativo relacionadas con el uso, control y mantenimiento de los vehículos.
- b) Llevar un registro actualizado de cada vehículo, con indicación del estado en que se encuentra y de las reparaciones realizadas. Este registro debe contener como mínimo lo siguiente:
 - b.1 Identificación del vehículo (número de placa, tipo de vehículo, marca, modelo, entre otros).
 - b.2 Detalle del mantenimiento preventivo (cambios de aceite y grasas, filtros, baterías, afinamiento, entre otros).
 - b.3 Cambios de llantas.
 - b.4 Reparaciones.
- c) Mantener un registro actualizado de firmas de las personas funcionarias encargadas de autorizar servicios y otras operaciones relacionadas con el uso, control y mantenimiento de los vehículos.
- d) Llevar un registro apropiado y confiable que presente la correcta clasificación de los vehículos y el oportuno control de su uso.
- e) Establecer y mantener actualizado un registro adecuado para el control sobre el consumo de combustible por cada vehículo.
- f) Establecer y mantener actualizado un registro detallado de todas las personas, conductoras y conductoras ocasionales autorizadas.

- g) Velar por el correcto mantenimiento del vehículo de uso discrecional, respecto a su asignación, reparaciones, mantenimiento, seguros y estado físico.
- h) Velar por el correcto funcionamiento, conservación y limpieza del vehículo, y comunicar a la jefatura inmediata, con la debida antelación, las necesidades de reparación y sustitución de las unidades a su cargo.
- i) Presentar informes trimestrales sobre controles de tiempo, el uso de vehículos, kilometraje, donde se reflejan los resultados de todas las regionales y sede central, a la persona funcionaria titular de la Unidad de Recursos Materiales, la cual emitirá un informe con recomendaciones a la Gestión Regional con copia a la Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo.
- j) Tramitar las solicitudes de combustible, reparaciones y mantenimiento realizadas por las personas conductoras. Las reparaciones y mantenimientos deben apegarse a lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.
- k) Mantener actualizada mensualmente en todos sus módulos la base de datos del Sistema de Control Vehicular.
- l) Asignar los vehículos según el orden lógico de prioridades, a excepción de lo establecido en el artículo cuarto de este reglamento.
- m) Todas aquellas funciones atinentes al cargo.

CAPÍTULO IV

De las personas conductoras y personas conductoras ocasionales

Artículo 16.—**Personas autorizadas para conducir vehículos.** Únicamente están autorizadas para conducir vehículos de uso administrativo del INA las personas funcionarias que ocupen el puesto de conductor INA, y aquellas autorizadas por la Jefatura de la Unidad de Recursos Materiales en conjunto con la Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo, o bien por la Jefatura de la Unidad de Recursos Materiales y la persona que ejerce la jefatura de la Subgerencia Administrativa.

En el caso del vehículo de uso discrecional solo podrá ser conducido por la persona que lo tiene asignado o por la persona conductora INA debidamente acreditada y autorizada por la persona que tiene asignado el vehículo.

Artículo 17.—**Jornada de las personas conductoras.** Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Trabajo, la jornada ordinaria más la extraordinaria de las personas conductoras no puede ser superior a las doce horas, por lo que esta situación debe ser prevista a la hora de asignar las giras y quienes les acompañen estarán obligados a respetar esta disposición al regresar.

Artículo 18.—**Deberes.** Son deberes de toda persona conductora autorizada, además de los establecidos en la Ley de Tránsito vigentes los siguientes:

- a) Conocer y cumplir estrictamente la Ley de Tránsito y las disposiciones que establece el presente Reglamento así como los procedimientos de gestión de calidad de la institución.
- b) Someterse a exámenes médicos cuando se requiera determinar su capacidad física y mental para conducir vehículos automotores.
- c) Portar la licencia de conducir la cual debe de estar vigente y ser acorde con el tipo de vehículo que conduce.
- d) Revisar el vehículo antes del inicio de cada viaje para verificar, que éste se encuentre en condiciones óptimas (mecánicas, de limpieza, entre otros.) para garantizar tanto su propia seguridad como la de las personas, materiales y equipos transportados, y reportar oportunamente a la jefatura inmediata y a la Persona Coordinadora de Transportes cualquier daño que se detecte.
- e) Conducir el vehículo bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga útil y cantidad de pasajeros/as.
- f) Conducir en forma responsable y prudente de manera que no ponga en peligro su propia vida, ni la de otras personas, así como no causar daños materiales al automotor que conduce u otros vehículos y bienes institucionales o de terceras personas.
- g) No utilizar el teléfono celular mientras conduce el vehículo.
- h) Definir y seguir la ruta más adecuada entre los puntos de salida y destino de cada servicio.

- i) Asumir el pago de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito y de su Reglamento cuando esta sea impuesta por actos atribuibles a su conducta o a condiciones del vehículo que debió verificar previamente. En este caso la Persona conductora o persona conductora ocasional deberá remitir oportunamente a la Persona Coordinadora de Transportes la copia del recibo debidamente cancelado. De no cumplirse esta disposición la institución cancelará la multa y deducirá del salario de la persona infractora el monto correspondiente.
- j) Vestir uniforme completo durante las horas de servicio cualquier día de la semana, para las personas conductoras.
- k) Verificar que el vehículo cuente con todos los documentos necesarios tales como derecho de circulación, revisión técnica y otros documentos obligatorios para su debida circulación, y cuando proceda tarjeta de pesos y dimensiones.
- l) Guardar la más estricta discreción de los asuntos oficiales o privados que se discuten en su presencia.
- m) Cuidar de las herramientas, repuestos y otras piezas complementarias que tenga el vehículo.
- n) Portar el carné que lo acredita para conducir vehículos oficiales y la Solicitud de Servicio de Transporte debidamente firmada y sellada.
- o) Respetar la ruta programada inicialmente. Sólo podrá efectuarse con la previa autorización de la jefatura de la Unidad solicitante. Por ningún motivo se podrá alterar la ruta programada sin previa autorización de la Unidad solicitante y de la persona Encargada del Proceso Servicios Generales. En el caso de las Unidades Regionales con la persona Encargada del Proceso Seguimiento, Apoyo y Control.
- p) Guardar el vehículo en lugares que brinden condiciones de seguridad adecuadas y no podrá circular después de la hora indicada en el permiso, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- q) Reportarse con la Persona Coordinadora de Transportes de la Sede Central o en las Unidades Regionales, cuando ingrese a dicha Sede, con el fin de ponerse a su servicio.
- r) En caso de ser diagnosticado de una enfermedad que le impida conducir, informarlo a la Persona Coordinadora de Transportes y mantener la medicación y chequeos médicos al día.
- s) Presentar trimestralmente el reporte emitido desde la plataforma de la Dirección General de Educación Vial, de los puntos con los que cuenta en la licencia de conducir.

Artículo 19.—**Prohibiciones.** Se establecen prohibiciones para la Persona conductora o persona conductora ocasional del INA, además de los establecidos en la Ley de Tránsito vigente, los siguientes:

- a) Trasladar personas que no sean funcionarios, familiares o personas que no estén debidamente autorizadas, por medio de convenios. A excepción de funcionarios de gobierno debidamente acreditados, en situaciones especiales.
- b) Utilizar los vehículos en actividades político-electorales, salvo los convenios suscritos con el Tribunal Supremo de Elecciones.
- c) Utilizar la bandera de Costa Rica como placa o distintivo especial en vehículos distintos de los que por disposición legal pueden portarlas.
- d) Poner en uso los automotores que no estén en condiciones mecánicas de ser utilizados, o que no tenga vigente la póliza de seguro, el derecho de circulación, la revisión técnica vehicular o cualquier otro permiso requerido.
- e) Ceder la labor de conducción a otras personas no autorizadas, salvo en situaciones muy calificadas de caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, una vez finalizada la gira, deberá informar los motivos que le indujeron a entregar el vehículo.
- f) Hacer intercambios de accesorios entre las unidades, si no cuentan con la aprobación de la Persona Coordinadora de Transportes.
- g) Estacionar en lugares donde se ponga en peligro la seguridad de los vehículos, sus pasajeros, accesorios, materiales o equipos que transporta.

- h) Guardar en las casas de habitación de las personas funcionarias, aun cuando la labor finalice fuera de la jornada ordinaria de trabajo.
- i) Estacionar frente a cantinas, tabernas o sitios similares, ni frente a locales cuya fama riña contra la moral y las buenas costumbres.
- j) Conducir vehículos del INA bajo los efectos del licor, drogas, sustancias enervantes y/o medicamentos que impidan la eficiente conducción del vehículo.
- k) Fumar dentro del vehículo.
- l) Recoger o dejar a las personas funcionarias del Instituto Nacional de Aprendizaje o de cualquier otra Institución en las casas de habitación.

Artículo 20.—**Acatamiento de instrucciones.** Las personas conductoras o personas conductoras ocasionales que debido a la circulación por las vías públicas con vehículos del INA se vean involucrados en un accidente de tránsito, deben seguir las instrucciones incluidas en este Reglamento.

CAPÍTULO V

De los accidentes de tránsito

Artículo 21.—**Del procedimiento en general.** Si durante una gira o diligencia ocurriere un accidente, la persona conductora deberá proceder con la mayor prontitud de la siguiente manera:

- a) Llamar a la Inspección de Tránsito por el medio más viable que disponga para que proceda según sus responsabilidades. La Persona Conductora del INA no deberá retirar el vehículo del lugar del percance hasta que la Inspección de Tránsito se haga presente y le autorice para ello.
- b) Llamar a la institución aseguradora para que envíe una persona inspectora y levante el informe correspondiente. En caso de que no se pueda comunicar o no puedan enviar a la persona inspectora oportunamente, dejar el mensaje obteniendo el nombre de la persona que lo recibió y el número que le correspondió en la bitácora que para el efecto se otorgue. Si no se puede comunicar con alguna persona, se deja el mensaje en la contestadora automática y se anota la hora exacta de la comunicación.
- c) Obtener información completa de las posibles personas que fueron testigos del accidente. Dar aviso en forma inmediata a la Persona Coordinadora de Transportes o Persona encargada del Proceso de Servicios Generales en la Sede Central o Persona Coordinadora de Transportes o persona Encargada del Proceso, Seguimiento, Apoyo y Control en las Unidades Regionales para que tomen las acciones del caso.
- d) Elaborar un informe sobre los daños producidos y la causa del mismo y elevarlo a conocimiento a la Persona Coordinadora de Transportes para los trámites correspondientes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. A dicho informe se le deberá adjuntar copia de la licencia de conducir así como el reporte actualizado al día del accidente de los puntos con los que cuenta en la licencia de conducir de la persona conductora.

Artículo 22.—**Declaración de la Persona Chofer o Conductor/a.** La Persona conductora deberá presentarse en los diez días hábiles posteriores al accidente, a comparecer de conformidad con el artículo 173 de la Ley de Tránsito, con el fin de rendir la declaración y prueba pertinente.

Además, debe solicitar copia del expediente (croquis y declaraciones) para ser entregadas a la Persona Coordinadora de Transportes para lo que corresponda.

Además, debe colaborar en los trámites correspondientes con la institución aseguradora, aportar copia del parte de tránsito y del aviso de accidente confeccionado por la persona inspectora inspector de tránsito.

Artículo 23.—**Prohibición de arreglos extrajudiciales.** Ninguna Persona conductora de la Institución está autorizada para efectuar arreglos extrajudiciales en caso de accidentes con vehículos del INA, únicamente debe indicarle a la persona particular que se apersona o comunique con la Persona Coordinadora de Transportes para efectuar las gestiones correspondientes.

Artículo 24.—**Responsabilidad por accidente.** La Persona conductora que fuere declarado culpable por los Tribunales de Justicia con motivo de un accidente de tránsito en que hubiere

participado con un vehículo de la Institución en vía pública o privada de conformidad con lo establecido en la Ley de Tránsito vigente, deberá pagar el monto correspondiente al deducible que eventualmente tendrá que girar el INA a la institución aseguradora.

Si el accidente se produce por dolo de la Persona Conductora o como consecuencia directa de una conducta al deber de cuidado que favorezca el percance, tales como conducir en forma temeraria, con exceso de velocidad o bajo los efectos del licor o sustancias enervantes, éste deberá cubrir la totalidad de los daños que sufre el vehículo del INA, mediante los procedimientos internos establecidos.

Tendrá igual obligación de cubrir los gastos de reparación aquella Persona Conductora que hubiese permitido a otra persona conducir un vehículo del INA sin causa justificada, cuando esa persona haya sido declarada culpable por los Tribunales de Justicia.

Todo lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo y penal a que se haga acreedor la persona funcionaria.

Artículo 25.—**Informe del accidente.** La Persona Coordinadora de Transportes analizará todo accidente de tránsito en que participe un vehículo del INA a su cargo, del cual rendirá un informe detallado de lo sucedido, a la Jefatura de la Unidad de Recursos Materiales dentro de los dos días hábiles posteriores a la fecha de entrega del expediente de la declaración del accidente por parte de la Persona Conductora.

Una vez concluido el proceso judicial, el caso se trasladará a la Asesoría Legal para iniciar el Procedimiento de Cobro Administrativo como corresponde.

CAPÍTULO VI

De las personas usuarias de los servicios de transporte

Artículo 26.—**Deberes de las personas usuarias.** Son deberes de las personas usuarias de los servicios de transporte que presta la Institución:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y los procedimientos de Gestión de Calidad establecidos por la institución.
- b) Portar el carné que lo identifica como persona funcionaria de este Instituto, mientras viaja en vehículos del INA, salvo el caso de particulares autorizados.
- c) Hacer uso de los servicios de transporte que presta el INA, en situaciones plenamente justificadas y por razón del desempeño de las labores propias en materia de Formación y Capacitación Profesional de la institución.
- d) Mantener una actitud de respeto para las otras personas que viajan dentro del vehículo y las que se encuentran fuera de él.
- e) Reportar por escrito a la Persona Coordinadora de Transportes correspondiente, cualquier irregularidad que observe en el transcurso del servicio, ya fuere en el vehículo o en el cumplimiento del presente reglamento.
- f) Reportar por escrito cualquier anomalía o irregularidad que se presente con la persona chofer.
- g) Con el fin de maximizar el uso de los recursos, siempre que proceda será obligatorio para las personas funcionarias compartir vehículos en caso de giras que tengan el mismo destino o ruta.

Artículo 27.—**Prohibición a las personas usuarias.** Ninguna Persona Usuaria está autorizada para:

- a) Obligar a la Persona Conductora a continuar operando el vehículo cuando se vea en la necesidad de detener la marcha debido a un posible desperfecto mecánico.
- b) Exigir la conducción del vehículo a una velocidad mayor de la permitida en la zona. En el primer caso no podrá aducirse urgencia en el servicio.
- c) Exigir a la Persona conductora o persona conductora ocasional un destino diferente al autorizado por la Persona Coordinadora de Transportes.
- d) En general, ninguna Persona Usuaria tendrá autoridad para obligar a quien conduzca el vehículo institucional a transgredir el presente Reglamento o las leyes vigentes.
- e) Obligar a la Persona Conductora a conducir en condiciones adversas.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 28.—**Definición de controles internos.** La Jefatura de la Unidad de Recursos Materiales deberá crear los procedimientos internos en el Sistema de Gestión de la Calidad que sean necesarios tendientes a lograr un adecuado uso de los vehículos del INA.

Artículo 29.—**Divulgación del Reglamento.** La Unidad de Recursos Materiales velará por la debida divulgación de este Reglamento, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, entre otros.

Artículo 30.—**Sanciones.** Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas disciplinariamente de acuerdo con lo establecido en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Autónomo de Servicios.

Artículo 31.—**Vigencia.** Este Reglamento regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y deroga cualquier otra disposición interna que se le oponga.

Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 27877.—Solicitud N° 196740.—(IN2020454530).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

Mediante acuerdo JD-273 correspondiente al Capítulo IV), artículo 17) de la Sesión Ordinaria 20-2020 celebrada el 02 de abril de 2020:

La Junta Directiva ACUERDA:

La Junta Directiva de la Junta de Protección Social

De conformidad con el artículo 103 de la Ley General de Administración Pública, el artículo 3 de la Ley Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales N° 8718 y el artículo 4.1 de la Directriz N° 99-MP Revisión de las funciones de órganos de dirección y fortalecimiento de su rol estratégico en las empresas propiedad del estado e instituciones autónomas, aprueba la siguiente

Modificación al artículo 24 bis del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Directiva de la Junta de Protección Social

Artículo 1º—Se modifica el artículo 24 bis del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, para que diga así:

Artículo 24bis.—La Junta Directiva contará con el apoyo de los siguientes comités corporativos:

- 1. Comité Corporativo de Riesgos
- 2. Comité Corporativo de Tecnologías de la Información y de Innovación
- 3. Comité Corporativo de Auditoría
- 4. Comité Corporativo de Formulación PEI.
- 5. Comité Corporativo de Nombramientos
- 6. Comité Corporativo de Ventas
- 7. Comité Corporativo Gestión Social.
- 8. Comité Corporativo Camposantos
- 9. Comité Corporativo de Imagen Institucional
- 10. Comité Corporativo de Seguimiento de proyectos de ley
- 11. Comité Corporativo de reconocimiento a funcionarios
- 12. Comité Corporativo de Crisis

Su reglamento de funcionamiento contendrá al menos los siguientes aspectos:

- 1. Finalidad
- 2. Integración, elección y sustitución de los integrantes
- 3. Funciones del comité
- 4. Deberes y Obligaciones de sus integrantes
- 5. Frecuencia de las reuniones
- 6. Preparación del orden del día
- 7. Votación
- 8. Minutas de las reuniones

- 9. Comunicación de acuerdos
- 10. Seguimiento de acuerdos pendientes
- 11. De los informes

Rige a partir de su publicación.

Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General.—1 vez.—O. C. N° 23202.—Solicitud N° 196571.—(IN2020454463).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 12, del acta de la sesión 5932-2020, celebrada el 29 de abril de 2020,

considerando que:

- A. De conformidad con el artículo 2 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, el principal objetivo de esta entidad es mantener la estabilidad de precios; es decir, procurar una inflación baja y estable.
- B. Ese mismo artículo establece como objetivos subsidiarios de la entidad el promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo, así como la eficiencia y el normal funcionamiento del sistema de pagos.
- C. La coyuntura actual no tiene precedentes en la historia reciente. La crisis sanitaria del COVID-19 tiene profundos efectos recesivos, tanto por el lado de la oferta como de la demanda. En el caso de Costa Rica, el Banco Central prevé una contracción económica de 3,6% en el año 2020. Además, esa contracción, junto con una alta tasa de desempleo y una baja inflación mundial, generan persistentes presiones desinflacionarias. Así, se proyecta que la inflación se mantenga baja (por debajo del rango meta) y con tendencia a reducirse en los próximos dos años.
- D. Entre marzo de 2019 y marzo de este año, esta Junta Directiva ha disminuido en nueve ocasiones la Tasa de Política Monetaria (TPM), para una reducción acumulada de 400 puntos base. La última reducción, de 100 p.b., ubicó la TPM en 1,25%, el nivel más bajo desde que se introdujo esta tasa de referencia en junio de 2011. Estos ajustes se han ido transmitiendo al resto de tasas de interés del sistema financiero, pero la transmisión es gradual y se espera que continúe en los próximos meses.
- E. En nuestro país, recientemente se han observado algunas tensiones de liquidez en los mercados bursátiles, producto de la pandemia del COVID-19. Entre las razones que pueden explicar esas tensiones están la incertidumbre sobre la profundidad y duración de las medidas sanitarias para contener la pandemia del COVID-19 y su impacto sobre la actividad económica; los mayores requerimientos de liquidez de ciertos sectores, como consecuencia del retiro actual o esperado de fondos (como en el caso de los retiros del Fondo de Capitalización Laboral) o el otorgamiento de readecuaciones y moratorias crediticias; un incremento en la preferencia por la liquidez de los ahorrantes; y la transmisión de las tensiones que se han observado en mercados financieros internacionales, en particular en relación con los títulos de mercados emergentes.
- F. En estas circunstancias, la política monetaria debe ser apoyada por la provisión calibrada pero oportuna de liquidez al sistema financiero, con el fin de afianzar la estabilidad en los mercados y apoyar el flujo de crédito a los hogares y las empresas. En un entorno como el actual, de baja inflación y presiones desinflacionarias, esas inyecciones de liquidez no contravienen el compromiso firme del Banco Central con una inflación baja y estable.
- G. Esta Junta Directiva considera que la provisión adecuada de liquidez a los mercados es fundamental para hacer frente a los choques generados por el COVID-19. El Banco Central dispone ya de herramientas para proveer liquidez en caso de ser necesaria, y está dispuesto a ampliar la gama de mecanismos existentes.

H. El Banco Central da seguimiento continuo a la evolución de los diferentes indicadores económicos, particularmente en el contexto actual de elevada incertidumbre, con el fin de adoptar de manera oportuna las medidas necesarias para atender los objetivos y funciones asignadas en su Ley Orgánica.

dispuso, por mayoría y en firme:

1. Mantener el nivel de la Tasa de Política Monetaria en 1,25% anual, que representa la continuidad de una postura expansiva y contracíclica de política monetaria.
2. Continuar proveyendo liquidez a los mercados financieros costarricenses, para asegurar un flujo adecuado de recursos al sistema financiero, a los hogares y a las empresas.

Jorge Luis Rivera Coto, Secretario General ad-hoc.—1 vez.—
O.C. N° 1316.—Solicitud N° 196587.—(IN2020454600).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

Con fundamento en la Resolución 112-2020 de las nueve horas con cincuenta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veinte, la Dirección Administrativa de la Municipalidad de Belén comunica a los interesados que la nueva tasa de interés por atraso en los pagos de los tributos municipales tendrá un interés del 7.56 % anual, lo que equivale a un 0.63% mensual o un 0,021% diario, misma que entraron a regir a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Antonio de Belén, 29 de abril de 2020.—Lic. Jorge González González, Director Administrativo Financiero.—1 vez.—
O.C. N° 34637.—Solicitud N° 196605.—(IN2020454465).

AVISOS

ÑEAR MOSHE S. A

Ñear Moshe S.A., cédula jurídica número:3-101-697.410, solicita para reposición por extravío, los libros legales de: Registro de Socios, Asamblea General de Socios, Junta de Administración. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en la oficina del Lic. Gustavo Arguello Hidalgo, San Jose, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Dent cincuenta metros al sur del Consejo Monetario Centroamericano en el Boulevard, Edificio Nexus. Se publica este aviso para efectos del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para legalización de libros de sociedades mercantiles. Es todo.—San José al ser las 8 horas del 30 de abril de 2020.—Abraham Michel Ninapaytan Marinas, Presidente.—1 vez.—(IN2020454418).

INVERSIONES HIAKUAN S. A.

Se avisa que se extraviaron los libros de la sociedad Inversiones Hiakuan S. A., cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos ochenta y tres mil sesenta por lo que se procederá a su reposición. Es todo.—Quepos, 01 de abril del 2020.—Lic. Henry Gómez Pineda, Notario Público.—1 vez.—(IN2020454426).

INVERSIONES BUCARAMANGA OCCIDENTE TRES C SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Evelyn Murillo Acuña, con cédula de identidad número uno-cero novecientos veintidós-cero trescientos ocho, en mi condición de apoderada especial de Inversiones Bucaramanga Occidente Tres C Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y nueve, manifiesto que iniciaré trámites para reposición del libro de Asambleas Generales de dicha sociedad por haberse extraviado.—San José, 30 de abril del 2020.—Evelyn Murillo Acuña, Apoderada Especial.—1 vez.—(IN2020454473).

COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MARICAT S.A

Lic. Ricardo Alberto Murillo Sánchez. Compañía Constructora Maricat S. A., cédula de persona jurídica número: 3-101-467935, comunica la reposición de los libros por motivo de extravío de los siguientes: Registro de accionistas, Asamblea de socios y Junta Directiva. Es todo.—Heredia, 30 de abril del 2020.—Lic. Ricardo Alberto Murillo Sánchez, Abogado.—1 vez.—(IN2020454482).

PRICE AUTOMOTIVE CENTRAL AMÉRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Price Automotive Central América Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-siete siete tres nueve uno dos, solicita al Registro Nacional, reposición por extravío, de dos libros legales: Actas de Junta Directiva N° I y Registro de Socios N° 1, legalizados bajo el número: 4062000960976. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante ese Registro o en el domicilio de su Gerente 1: Douglass Allen Price, pasaporte número 549913727, vecino de Parrita, Puntarenas, frente a la Municipalidad, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Andrea Villalobos Sánchez.—1 vez.—(IN2020454483).

CONDOMINIO CERRO ALTO LOTE NOVENTA Y CINCO JMO S.A.

El suscrito Carlos Coto Madrigal, notario público con oficina abierta en San José, Mora, Colón. Para efectos de reposición por extravío del certificado de acciones y dos libros legales de actas de, Actas de Asamblea de Socios y Registro de Socios, de la empresa Condominio Cerro Alto Lote Noventa y Cinco JMO S.A., cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro cuatro cinco cuatro dos cero, se hace constar a quien interese que por haberse extraviado los dos libros y el certificado de acciones, se repondrán, cualquier tercero que se considere afectado podrá manifestar su oposición en el domicilio de la empresa en San José, cantón central, avenida ocho, calles tres y cinco o al correo cotoccm@hotmail.com.—San José, treinta de abril del año dos mil veinte.—Lic. Carlos Coto Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2020454508).

TOYCOS S. A.

En esta notaría, a las 11:30 horas del 02 de abril de 2020, mediante escritura N° 23 del tomo 4, se recibió declaración jurada de la señora María Elena Rojas Arroyo, portadora de la cédula de identidad número 1-0485-0069, en su condición de representante legal de Toycos S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-063072, solicitando la reposición de los libros Legales de la sociedad Toycos, S. A. Es todo.—Lic. Francisco Eduardo Montes Fonseca, Notario Público.—1 vez.—(IN2020454593).

Por escritura otorgada ante el notario César Augusto Mora Zahner, a las 10:00 horas del 23 de marzo del año 2020, se modificó la cláusula segunda y la junta directiva de la sociedad **Iusta Posseio S. A.**, con cédula jurídica 3-101-317317. Es todo.—Jacó, 28 de abril del año dos mil veinte.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—(IN2020453955).

Mediante escritura del 22/04/2020, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Triarii T. G. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, 3-102-626182, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del capital social de la compañía.—San José, 22 abril 2020.—Lic. Josué David Monge Campos, Notario.—1 vez.—(IN2020454438).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del veintitrés de abril del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres - Uno Cero Uno - Seis Cuatro Dos Ocho Dos Siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres - uno cero uno - seis cuatro dos ocho dos siete, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Guápiles, treinta de abril del dos mil veinte.—Lic. Eduardo Torres Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2020454441).

Ante esta notaría los socios de: **Casa Luna de Monserrat A Siete Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-613659, ha convenido disolver la sociedad referida, declarando que la misma no posee pasivos ni activos. Es todo.—Cartago, 28 de abril del 2020.—Licda. María de Los Ángeles Angulo Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2020454443).

La suscrita notaria hace constar que por escritura otorgada ante mí número doscientos cuarenta y tres, en fecha ocho horas del veintisiete de abril del dos mil veinte, se solicita al Registro Nacional, Sección Mercantil, la disolución de la sociedad **Kpert S. A.**, cédula

jurídica: número tres-uno cero uno-trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos veinticinco.—San José, veintisiete de abril del dos mil veinte.—Alejandra Castro Peck, Notaria.—1 vez.—(IN2020454449).

Mediante acta cuatro 2, de asamblea general extraordinaria de socios, de **SOS Consultores SOV S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-685.600, se acuerda disolver la sociedad. Es todo.—San José, 28 de abril 2020.—Lic. Mario Alberto Piña Líos, Notario Público.—1 vez.—(IN2020454454).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría, veinticinco metros al norte costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, a las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinte, se procedió a protocolizar el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Farmacia del Este S. A.**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio social de la sociedad.—Licda. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—(IN2020454455).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, a las nueve horas del día veinticuatro de abril del dos mil veinte, se procedió a protocolizar el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Laguna Guanacasteca de Occidente S. A.**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio social de la sociedad.—Licda. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020454456).

Por escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de la sociedad **Mecánica de Modificación del Automóvil Sociedad Anónima**, reforma cláusula octava y nombramiento de secretario.—San José, veintiocho de abril del dos mil veinte.—Licda. Flor Eugenia Castillo Castro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020454457).

Se comunica que la sociedad **Alvaleria Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-50583, mediante asamblea celebrada el 20 de abril del 2020, acordó modificar la cláusula de la representación judicial y extrajudicial del estatuto social y la cláusula de domicilio social y nombrar secretario y tesorero.—San José, 28 de abril del 2020.—Lic. Fernando Lara Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2020454458).

Ante esta notaría, se reforma cláusulas primera, segunda, quinta y octava del pacto constitutivo, y se cambia Junta Directiva de la sociedad **Valdivia & Morales Asociados S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-699685.—San José, 30 de abril del 2020.—Licda. Ana María Avendaño Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020454460).

En escritura otorgada a las dieciséis horas del veintiocho de abril del dos mil veinte, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Rocket Comercial C.R.C. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – setecientos noventa y un mil novecientos treinta y siete, mediante la cual reforma su pacto social, en la cláusula novena. Es todo.—Heredia, veintiocho de abril del año dos mil veinte.—Licda. Yajaira Padilla Flores, Notaria.—1 vez.—(IN2020454464).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinte, se procedió a protocolizar el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **El Gato Alajuelense S. A.**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio social de la sociedad.—Licda. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—(IN2020454471).

En escritura 205 tomo 10 del notario Henry Gómez Pineda se protocolizó acta de asamblea general de **Grandes Aventuras M.A Limitada**, cédula jurídica 3-102-696875 en la cual se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo referente al capital social de la empresa.—Quepos, quince horas diez minutos del veintisiete de abril del dos mil veinte.—Lic. Henry Gómez Pineda, Notario.—1 vez.—(IN2020454477).

Ante la notaría de la Licenciada Andrea Catalina Arguello Corrales, mediante escritura número doscientos treinta y siete-treinta, del tomo treinta de mi protocolo, con fecha catorce de abril del año dos mil veinte, se protocolizó disolución de la sociedad **Rescue C A Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- cinco cero uno cuatro nueve cuatro.—Heredia, veintiocho de abril del año dos mil veinte.—Licda. Andrea Arguello Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2020454478).

Ante la notaría de la Licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales, se constituyó la sociedad denominada **Moovi Lena SAP Sociedad Anónima**, domiciliada en Heredia, Heredia, San Francisco, Residencial Teneriye, casa número treinta y uno C, cuyos representantes son los señores Gerardo Mora Castro, cédula uno-cero quinientos treinta y nueve-cero doscientos once, y Rodolfo Oviedo Pérez, cédula cuatro-cero ciento cuarenta y dos-cero setecientos setenta y siete, Apoderados Generalísimos sin límite de suma quienes actuarán únicamente de manera conjunta.—Heredia, treinta de abril del dos mil veinte.—Licda. Andrea Arguello Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2020454479).

Mediante escritura N° 75 del tomo 1 del protocolo del notario Carlo Magno Burgos Vargas, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Prisma B.C. IX Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-619300, en la cual se acuerda modificar la cláusula quinta referente al capital social, así mismo se realiza la fusión por absorción de la sociedad antes dicha con las siguientes sociedades: i) **Prisma B.C XXXXII Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-620524; ii) **Prisma B. C. IV Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-619324; prevaleciendo la sociedad **Prisma B.C. IX S. A.**, quien asume de pleno derecho todos los activos y pasivos, lo mismo que todos los derechos y obligaciones de todas las sociedades indicadas como absorbidas, en todo lo demás se mantienen los estatutos de **Prisma B. C. IX S. A.**—San José, a las once horas del quince de abril del año dos mil veinte.—Lic. Carlo Magno Burgos Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2020454480).

El día 30 de abril del 2020, se protocoliza acta de la sociedad **Inversiones Solorzano & Arias S.A.**, mediante la cual se hacen cambios en Junta Directiva notario: Édgar Solórzano Vega. Teléfono: 24535500.—Palmares, 30 de abril del año 2020.—Lic. Edgar Solorzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2020454481).

Mediante escritura N° 87 del tomo 1 del notario Carlo Magno Burgos Vargas, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Prisma B.C. XXXVI Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-620579, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las 17 horas del 15 de abril del 2020.—Lic. Carlo Magno Burgos Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2020454484).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las once horas del treinta de abril del dos mil veinte la sociedad **Frutas Marinas del Mar Sociedad de Responsabilidad Limitada**, aumentó su capital social a la suma de trescientos mil colones y modificó la cláusula del capital social. Lic. Francisco González Bolaños, carné N° 6144, correo fgonzalez@abogados.or.cr.—Heredia, treinta de abril dos mil veinte.—Lic. Francisco González Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2020454485).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15 horas del día 28 de abril del 2020, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la compañía **Residence Club Suite Seis Mil Quinientos Once – XI EL Setillero, S.R.L** mediante la cual se acordó el cambio de domicilio, gerentes y un nuevo agente residente.—Guanacaste. 30 de abril del 2020.—Lic. Brians Salazar Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2020454486).

Ante esta notaría, por instrumento público número: doscientos uno-quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Transportes Ortega Rojas Sociedad Anónima**, cédula número: tres-ciento uno-trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno, mediante la cual se procedió a cambiar cláusulas del pacto social. Es todo.—Cartago, a las once horas del treinta de abril de dos mil veinte.—Licda. Xóchitl Camacho Medina, Notaria.—1 vez.—(IN2020454487).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria en Playa Flamingo, Santa Cruz, Guanacaste, a las dieciséis horas del veintiocho de abril de dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la compañía **MAT Ventures S.R.L.**, donde se procede a la disolver la sociedad.—Licda. María Jose Viquez Alpizar, Notaria.—1 vez.—(IN2020454488).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del día 30 de abril del 2020, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Natura Farms Lwo Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 30 de abril del 2020.—Licda. Alejandra Carolina Román Espinoza, Notaria.—1 vez.—(IN2020454489).

Por escritura otorgada el día de hoy se procede a protocolizar acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **VSPJ SPA Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve la misma.—Alajuela, veintiocho de marzo de dos mil veinte.—Lic. Eduardo Gamboa Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2020454490).

Por escritura siete, de esta notaria se constituyó sociedad **Smart Host Sociedad Anónima**.—San José, veintiocho de abril del dos mil veinte.—Licda. Pilar Jiménez Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2020454491).

Por escritura otorgada ante la suscrito notario en Playa Flamingo, Santa Cruz, Guanacaste, a las dieciséis horas treinta minutos del veintiocho de abril de dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la compañía **Casita Río Mar Uno S.R.L.**, donde se procede a disolver la sociedad.—Lic. María Jose Viquez Alpizar.—1 vez.—(IN2020454492).

El día 30 de abril del 2020, se protocoliza acta de la sociedad: **Jovicamper de Occidente S. A.**, mediante la cual se hacen cambios en la junta directiva. Notario: Édgar Solórzano Vega. Teléfono: 24535500.—Palmares, 30 de abril del 2020.—Lic. Édgar Solórzano Vega, Notario Público.—1 vez.—(IN2020454496).

Ante mí, a esta hora y fecha se modificó la sociedad **James Hisamon de Responsabilidad Ltda.**, cédula jurídica N° 3-102-193389, en cláusula 7 y 12 nombrando como Gerente 2 a Isaías Gómez Viquez, cédula N° 2-638-161 para actuar conjunta o separadamente y el agente residente a la notaria firmante.—Grecia, 10:00 horas del 23 de marzo del 2020.—Licda. Yadira Alfaro Retana, Notaria.—1 vez.—(IN2020454498).

Por escritura otorgada ante esta notaría número setenta y cinco, de las quince horas del diez de marzo del dos mil veinte, visible al folio cincuenta y ocho frente del tomo ocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Mi sueño del Sur S.A. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno siete seis cinco uno nueve, mediante la cual se nombra nueva junta directiva y estatuto.—Grecia, a las quince horas del diez de marzo del dos mil veinte.—Licda. Olga Alvarado Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2020454499).

En esta notaría se protocolizó el acta 13 de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Lafise Sociedad Agencia de Seguros Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta, celebrada el 28 de abril del 2020, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 29 de abril del 2020.—Lic. Said Breedy Arguedas, Notario.—1 vez.—(IN2020454500).

Yo, Sebastián David Vargas Roldán, hago constar que el día de hoy, he protocolizado en mi notaría, acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Casa del Higuierón Real S.A.**, donde se modifica el pacto social. Es todo.—San José, 28 de abril del 2020.—Lic. Sebastián David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—(IN2020454501).

En esta notaría se protocolizó el acta 13 de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tecniseguros Sociedad Agencia de Seguros Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- trescientos cincuenta mil quince,

celebrada el 28 de abril del 2020, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 29 de abril del 2020.—Lic. Said Breedy Arguedas, Notario.—1 vez.—(IN2020454503).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del día catorce de abril del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Cheetah Technology Marketing Services Costa Rica S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta, en la cual, por unanimidad de votos, se acordó reformar la cláusula referente a la administración, de los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, catorce de abril del dos mil veinte.—Lic. Rafael Enrique Cañas Coto, Notario.—1 vez.—(IN2020454505).

Corporación Blanco y González de Zarcero Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno nueve ocho seis uno uno; modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo. Es todo.—San José, treinta de abril del año dos mil veinte.—Lic. Gabriel Gerardo Valenciano Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2020454506).

Se solicita disolución de la sociedad **Inversiones Alpizar Madrigal Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres- ciento uno- seis seis siete tres cinco cero, teléfono.—San Ramón, treinta de abril del dos mil veinte.—Lic. Otto André Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2020454507).

Por escritura número 209, otorgada ante esta notaría, el día 27 de abril del 2020, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de: **Sea Breeze Farms S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-255820, por la cual se reforman los estatutos constitutivos, cláusula de junta directiva, y representación.—Pérez Zeledón, 30 de abril del 2020.—Licda. Melissa María Muñoz Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2020454509).

Mediante protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 29 de abril de enero de 2020, se acordó disolver la sociedad **La Escuela de Montelimar, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101- 562117.—San José, 29 de abril del 2020.—Lic. Roberto León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2020454512).

En mi notaría mediante escritura número cincuenta y ocho, visible al folio cincuenta y tres vueltos, del tomo primero, a las quince horas, del veinte de diciembre del dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de **Crisbeceli S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres ocho dos seis dos ocho, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número Segunda del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social. Alajuela La Guácima, Ciudad Hacienda Los Reyes, lote ciento setenta y dos a las quince horas del día siete del mes de febrero del año dos mil veinte.—Licda. Gina Cristina Vincenzi Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2020454517).

El suscrito Osvaldo Segura Esquivel, Notario Público, con oficina en Turrialba, hago constar que la entidad **Movimientos de Tierra y Nivelaciones San José La Pastora S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-633543, cambió su junta directiva, recayendo el cargo de presidente con facultades de apoderado generalísimo en la persona de la señora Aracelly Ramírez Brenes, cédula N° 3-193-713, viuda, del hogar y vecina de La Pastora, costado norte de la plaza.—Santa Cruz de Turrialba.—Lic. Osvaldo Segura Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2020454519).

El suscrito Osvaldo Segura Esquivel, notario público con oficina en Turrialba, hago constar que la entidad **Maderas Amoto S.A.**, cédula jurídica 3-102-129782, nombró liquidador al señor Luis Felipe Saénz Corella, desinscrita por ley 9024.—Lic. Osvaldo Segura Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2020454520).

Mediante escritura N° 82 del tomo 1, del notario Carlo Magno Burgos Vargas, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Prisma B.C. XXXVII Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-620521, por la cual no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución

de la sociedad.—San José, a las 17 horas y 30 minutos del 15 de abril del 2020.—Lic. Carlo Magno Burgos Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2020454521).

Por escritura N° 89 de las 17:00 horas del 29 de abril del 2020, se protocolizó el acta 1 de la asamblea extraordinaria de socios, de las 14:00 horas del 24 de abril del 2020, de la compañía: **Méndez Jaén Moda Internacional S. A.**, en la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto social, referente al domicilio de la compañía. Es todo.—San José, 30 de abril del 2020.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2020454524).

Se hace constar que mediante acta número cuatro de asamblea de socios de las nueve horas del dos de marzo del dos mil veinte, se acordó disolver la sociedad: **Hacienda Bulevar Número Quince CODX S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-441225.—Licda. Sally Madrigal Saborío, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020454527).

Mediante escritura 83 del tomo 1, del notario Carlo Magno Burgos Vargas, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Prisma Business Center Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-538617, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las 18 horas del 15 de abril del año 2020.—Carlos Magno Burgos Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2020454532).

Mediante asamblea general extraordinaria de socios de las 12:00 horas del 20 de abril del 2020, se acordó y quedo en firme la modificación de cláusula octava referente a la representación de la sociedad: **Agropecuaria Jara Meza Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-365108, de lo cual da fe el notario con vista en el acta de asamblea citada. Es todo.—San José, 29 de abril del 2020.—Lic. Ricardo Núñez Estrada, Notario Público.—1 vez.—(IN2020454536).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, a las once horas del día veinticuatro de abril del dos mil veinte, se procedió a protocolizar el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Balcón Rojo S. A.**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio social de la sociedad.—Licda. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020454537).

En esta notaría, a las 08:00 horas del 20 de abril del 2020, mediante escritura número 17 del tomo 11, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **Brokers Capital Consultores Financieros Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-677940, mediante la cual se modificó la cláusula de la administración, incluyendo un vicepresidente, se modificó la conformación del capital social, y se nombró nuevo tesorero.—San Lorenzo de Flores, Heredia, 20 de abril del 2020.—Lic. Max Alonso Víquez García, Notario Público.—1 vez.—(IN2020454538).

Mediante protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios otorgada ante esta notaría, a las 16:30 horas del 29 de abril de enero de 2020, se acordó disolver la sociedad **Inversiones Educativas NZS Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-361249.—San José, 29 de abril del 2020.—Lic. Roberto León Gómez.—1 vez.—(IN2020454539).

Mediante escritura número 53-2, de las 12:00 horas del 30 de abril del 2020, se protocolizó en con notariado en el protocolo del notario Luis Jencarlo Angulo Bonilla y mi persona Ismene Arroyo Marín, acta de asamblea de socios en la que se acuerda modificar la cláusula sétima de administración, de la sociedad: **Dlsimmons SRL**.—La Garita, Tamarindo, 30 de abril del 2020.—Licda. Ismene Arroyo Marín, carné N° 14341.—1 vez.—(IN2020454540).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas del 29 de abril del 2020, ante los notarios públicos Esteban Carranza Kopper y Roberto León Gómez, se protocolizaron las actas de las sociedades **Cafergón S. A.**, y **La Nela S. A.**, mediante la cual se acuerda la fusión de las

sociedades, prevaleciendo la sociedad **La Nela S. A.** y se modifica la cláusula quinta de esa sociedad.—San José, 29 de abril del 2020.—Lic. Roberto León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2020454542).

Ante esta notaría se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Monte Bello Lote Veintisiete G N S Sociedad Anónima**, donde se modifica la junta directiva, y las cláusulas cuarta y décima.—Playas del Coco, treinta de abril del año dos mil veinte.—Lic. Javier Campos Chaves.—1 vez.—(IN2020454543).

En mi notaría, por escritura N° 97-10 de las 07:00 horas del 29/04/2020, iniciada al folio 70 frente del tomo 10 de mi protocolo, protocolicé asamblea general extraordinaria de: **Navarro y Salas Consultores S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-339545, celebrada a las 16:00 horas del 02/04/2020, que disuelve la sociedad.—San José, 29 de abril del 2020.—Lic. Luis Diego Hidalgo Rivera, Notario Público.—1 vez.—(IN2020454544).

Se comunica que las sociedades **Arbus Italiana Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-551883; **Guspini Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-171517; **Derde Treinta y Nueve Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-162762; **Derde Cuarenta Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-162743; **Mastil N N Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-201236; y **Su Nuraghe Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-128341, mediante las respectivas asambleas celebradas el 17 de abril de 2020, acordaron fusionarse, prevaleciendo la sociedad **Su Nuraghe Limitada**, para la cual se acordó modificar el capital social, la cláusula de la representación, la cláusula del domicilio social y nombrar dos subgerentes.—San José, 28 de abril del 2020.—Lic. Fernando Lara Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2020454547).

Mediante escritura número siete-veintiuno otorgada ante los notarios públicos Álvaro Enrique Leiva Escalante y Hernán Pacheco Orfila, actuando en conotariado en el protocolo del primero las quince horas cuarenta minutos del veinticuatro de abril del año dos mil veinte, se acuerda disolver y liquidar la sociedad **Grupo Rusviera Hydrosoni Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y tres mil setecientos noventa y dos.—San José, 30 de abril del 2020.—Hernán Pacheco Orfila, Conotario.—1 vez.—(IN2020454550).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinte, se procedió a protocolizar el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **La Rosaleda S. A.**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio social de la sociedad.—Licda. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—(IN2020454551).

Se comunica que la sociedad: **3-102-687580 SRL**, cédula de persona jurídica N° 3-102-687580, mediante asamblea celebrada el 13 de abril del 2020, acordó modificar la cláusula de la representación judicial y extrajudicial del estatuto social; y nombrar gerente.—San José, 28 de abril del 2020.—Lic. Fernando Lara Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2020454554).

Mediante escritura pública número 160, otorgada ante la suscrita notaria pública, a las 09:00 horas del 30 marzo del 2020, se protocoliza el acta número dos de asamblea general de cuotistas, de la empresa **Carnada Grande Pez Grande Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-687819, se acuerda modificar la cláusula quinta del pacto social y fusionar por absorción la empresa **La Mejor Propiedad del Estero Azul Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica 3-102-674904.—San José, 29 abril de 2020.—Lic. Natasha María Blanco Elizondo, Notaria.—1 vez.—(IN2020454590).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, a

las trece horas del día veinticuatro de abril del año dos mil veinte, se procedió a protocolizar el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Fecha S.A.**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio social de la sociedad.—Licda. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—(IN2020454591).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, a las ocho horas del día veintiocho de abril del año dos mil veinte, se procedió a protocolizar el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Aleta Comercial S.A.**, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas del domicilio social y administración de la sociedad.—Licda. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—(IN2020454594).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veinte, se procedió a protocolizar el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Atardecer Rojo S.A.**, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas del domicilio social y administración de la sociedad.—Licda. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—(IN2020454595).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, a las nueve horas del día veintiocho de abril del año dos mil veinte, se procedió a protocolizar el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **La Esquina de La Abuela S.A.**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio social de la sociedad.—Licda. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—(IN2020454596).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a Garita y Sánchez Inversiones S. A., cédula jurídica 3-101-299083, titular registral del derecho 002 de la finca 4-104344, representada por Leonardo Garita Hernández, cédula 4-0142-0756; Importadora La Sarzuela S. A., cédula jurídica 3-101-483432, como acreedora hipotecaria inscrita bajo citas 2015-16267-01-0001-001 que pesa en el derecho 002 de la finca 4-104344, representada por Gerardo García Trejos, cédula 6-0195-0447; y Margaliza S. A., cédula jurídica 3-101-162087, titular registral del derecho 001 en la finca matrícula 4-104344, representada por Elizandro Garita Hernández, cédula 4-0128-0086; que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio, relativas a la existencia de un presunto error registral en cuanto al gravamen de servidumbre que las afecta. En virtud de lo denunciado, esta Asesoría por resolución de las 15:30 horas del 19/12/2018 ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre los 6 inmuebles involucrados. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 9:15 horas del 02/12/2019, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirles audiencia, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. A efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga, se les previene que dentro del término dado para la audiencia, deben señalar correo electrónico u otro medio autorizado por ley para recibir notificaciones, conforme los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, Decreto Ejecutivo N° 26771-J del 18/02/1998, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio indicado no fuera capaz de recibir las notificaciones, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, el artículo 11 de la Ley

de Notificaciones Judiciales N° 8687. Publíquese. (Referencia Exp. 2018-1418-RIM).—Curridabat, 29 de abril de 2020.—Lic. Federico Jiménez Antillón, Asesor Jurídico.—1 vez.—O.C. N° oc20-0032.—Solicitud N° 196388.—(IN2020454557).

Se hace saber a: 1) Ada Isabel Rodríguez Gómez, cédula de identidad número 2-412-034 y a 2) Otto Centeno Montero, cédula de identidad número 1-671-648, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio, en virtud de la resolución de las 14:27 horas del 14 de diciembre del 2018, emitida por este Despacho bajo expediente 2018-1913-RIM, mediante el cual ordena la apertura del presente expediente administrativo en virtud de la sobreposición total de las fincas de Cartago matrículas 308430, 305743, 305742 y 308429 y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 13:22 horas del 23 de abril del 2020, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, en virtud de no poder localizarlas en el domicilio registral inscrito, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar facsímil, correo electrónico o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme los artículos 93, 94 y 98 del Decreto Ejecutivo 26771 que es el Reglamento del Registro Público, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2018-1258-RIM).—Curridabat, 23 de abril del 2020.—Lic. Agustín Meléndez García, Asesor Jurídico.—1 vez.—O.C. N° oc20-0032.—Solicitud N° 196390.—(IN2020454599).

Se hace saber a Esteban Cubero Monge, cédula N° 1-0354-0804, titular registral del inmueble 7-15184, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio, relativas a la existencia de un presunto error registral en cuanto al área de ese inmueble. En virtud de lo denunciado, esta Asesoría por resolución de las 15:15 horas del 08/05/2019 ordenó consignar advertencia administrativa sobre el inmueble dicho. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 8:10 horas del 02/12/2019, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. A efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga. Se le previene que dentro del término dado para la audiencia, debe señalar correo electrónico u otro medio autorizado por ley para recibir notificaciones, conforme los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, Decreto Ejecutivo N° 26771-J del 18/02/1998, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio indicado no fuera capaz de recibir las notificaciones, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. Publíquese. (Referencia. Expediente N° 2019-0636-RIM).—Curridabat, 29 de abril de 2020.—Lic. Federico Jiménez Antillón, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° oc20-0032.—Solicitud N° 196387.—(IN2020454597).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Órgano Director del Procedimiento Ordinario Administrativo, al ser las catorce horas del veinticuatro de abril del dos mil veinte. Se inicia procedimiento disciplinario en contra del funcionario Marlon Quintanilla Esquivel, cédula de identidad N° 109860950.

Resultando:

I.—Que la funcionaria Maricruz Hernández Espinoza, cédula de identidad número 4-0160-0469, reingresó a laborar en el Instituto Nacional de Aprendizaje en el puesto Asistente Administrativo y de servicios 2A clave 935, a partir del 16 de agosto del 2010 y adquirió propiedad a partir del 23 de marzo del 2017, en el puesto de Técnico de Apoyo 2 B No. 508685, por haber sido elegida de la nómina 493-2017, mediante el oficio PE-491-2017, de conformidad con el concurso interno INA.01-2016.

II.—Que mediante el oficio GG-1836-2015 de fecha 04 de diciembre del 2015, el señor Ricardo León Sandí, para ese entonces Gerente General de la Institución, emitió una instrucción relacionada con el movimiento de personal, en la cual revocó las contenidas en los oficios GG-718-2012 de fecha 20 de julio del 2012 y GG-793-2012 del 09 de agosto del 2012, en donde en lo que es de interés se dispuso que: “...a partir de la fecha todos los movimientos de personal, se presentaran antes la Unidad de Recursos Humanos por medio de la Gerencia General y la firma del titular de la misma” y en lo referente a los estudios de reasignación de puestos, expresó que: “...los artículos 110 y 118 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, los cuales son claros en el proceso a seguir, para la obtención del aval de cambio de funciones y el debido proceso. En el artículo 110 se nos indica “Cuando el jerarca o jefe autorizado estime que en un puesto se han dado cambios sustanciales y permanentes en sus tareas, actividades y responsabilidades, como consecuencias de modificaciones en los objetivos y/o procesos de trabajo, que impliquen la obtención de productos o servicios más eficientes...” En nuestra institución el Presidente Ejecutivo como máximo jerarca, ha convenido mantener designada a la Gerencia General la responsabilidad de aprobar el cambio sustancial y permanente sobre las actividades de un puesto determinado. En este caso el procedimiento a seguir será que cada una de las Unidades deberá remitir la solicitud a la Unidad de Recursos Humanos, con el fin de que el criterio técnico que ellos emitan, sea elevado a esta Gerencia General, y así determinar si se autoriza la consolidación de las nuevas funciones, o la reasignación de puesto según corresponda.”

Se reitera la necesidad de recordar lo expresado en el artículo 118 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil sobre la responsabilidad procedimental sobre el cambio de funciones en cuanto a mantener o resarcirla: “ Los jefes de las Unidades o Dependencias en donde ocurran cambios en las tareas y responsabilidades de los puestos debe de informar de ellos al Jerarca o Jefe autorizado de la institución, para que decida si deben consolidarse o volver al estado original dichas tareas y responsabilidades...”

III.—Que mediante el oficio PE-986-2016 de fecha 09 de junio del 2016, el señor Minor Rodríguez Rodríguez, Presidente Ejecutivo en ejercicio en su momento, expresó que el señor Marlon Quintanilla Esquivel, sería la persona responsable de realizar las actividades de Dirección del Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a partir del 15 de junio del 2016, autorizándolo a firmar documentos referente a Recursos financieros, recursos materiales y documentación externa así como lo referente a Recursos Humanos: trámites de vacaciones, permisos, horas extras e incapacidades así como boletas de matrícula para capacitaciones a lo interno del Instituto Nacional de Aprendizaje.

IV.—Que mediante el oficio URH-652-2017 de fecha 01 de diciembre del 2017, dirigido al señor Durman Esquivel Esquivel, quien en ese momento desempeñaba funciones de Gerente General de la Institución, el señor Carlos Chacón Retana, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó el visto bueno para realizar el cambio de funciones de la señora Maricruz Hernández Espinoza, con miras a una posible reasignación del puesto 508685, clasificado como Técnico de Apoyo 1 B, a la clase Profesional de Apoyo 1 A, nota que consta con el visto bueno del señor Marlon Quintanilla Esquivel, quien en ese momento desempeñaba funciones en la Presidencia Ejecutiva.

V.—Que por medio del oficio URH-PDRH-103-2018 de fecha 16 de enero del 2018, el señor Timoteo Fallas García, Encargado del Proceso de Dotación de la Unidad de Recursos Humanos, le comunicó a la señora Maricruz Hernández Espinoza, el visto bueno obtenido para el cambio de funciones de Técnico a Profesional de Apoyo, a partir del 01 de diciembre del 2017.

VI.—Que con el informe URH-PDRH-INF-SC-30-2019 de fecha 26 de febrero del 2019, el señor Oscar González Monge, Analista del Proceso de Dotación de la Unidad de Recursos Humanos, le envió al señor Carlos Chacón Retana, encargado de esa Unidad, el estudio de reasignación del puesto No 508685, donde se recomienda la reasignación de ese puesto de la clase Técnico de Apoyo 2B a la clase Profesional de Apoyo 1A, informe que cuenta con el visto bueno del señor Timoteo Fallas García, encargado del mencionado proceso.

VII.—Que mediante la resolución de clasificación de puestos No AGRH-OSC-SOCIAL-R-012-2019 de las 11:00 horas del 22 de marzo de 2019, el área de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Servicio Civil, por medio de la Oficina del Servicio Civil – Sector Social, resolvió reasignar el puesto No. 508685 en los términos sugeridos en el informe anterior, con rige a partir de la emisión de ese acto.

VIII.—Que dicha reasignación se comunicó a la señora Hernández Espinoza, mediante el oficio URH-PDRH-927-2019 del 26 de marzo del 2019, suscrito por el señor Timoteo Fallas García y se hizo efectiva con la acción de personal No. 600525 del 26 de marzo del 2019, con rige a partir del 22 de marzo del año en curso.

IX.—Que con el oficio GG-451-2019 de fecha 09 de abril del 2019, la señora Sofia Ramírez González, Gerente General de la Institución, le solicitó al señor Durman Esquivel Esquivel, que indicara si la firma consignada en el oficio URH-652-2017, y que otorga el visto bueno para el cambio de funciones de la señora Hernández Espinoza, es suya.

X.—Que por medio del oficio ACI-69-2019 de fecha 10 de abril del 2019, el señor Durman Esquivel Esquivel le informó a la señora Sofia Ramírez González, que la firma consignada en el documento URH-652-2017, no corresponde a su firma, a pesar de que se indica su nombre y el puesto ostentado en ese momento e igualmente señaló que el puesto consignado junto con dicha firma corresponde al de la Presidencia Ejecutiva.

XI.—Que mediante el oficio GG-461-2019 de fecha 23 de abril del 2019, la señora Sofia Ramirez González, le solicitó al señor Carlos Chacón Retana, la aclaración sobre los siguientes puntos:

- “ a) Se recibe el oficio URH-652-2017 con fecha 01 de diciembre del 2019, dirigido al señor Durman Esquivel Esquivel, el cual no se encuentra cargado como recibido en la Gerencia General en el sistema de control de correspondencia(SCC).
- b) En dicho oficio se solicita el permiso para que la funcionaria pueda realizar labores de tipo profesional, como “Profesional de Apoyo 1B, sin embargo, en el formulario FR URH PSA 13 se indica que la funcionaria ocupa un puesto de Profesional de Apoyo 1 A.
- c) Según la normativa vigente para el año 2017 la funcionaria debía consolidar las funciones contenidas en el oficio URH-652-2017 por un período no menor a seis meses, no queda claro por cuánto tiempo la funcionaria consolidó funciones.
- d) Además, según lo indicado por el señor Durman Esquivel Esquivel en el oficio ACI-69-2019, la firma que consta en el oficio URH-652-2017, dando el visto bueno como Gerente General, no corresponde a la firma del señor Esquivel Esquivel, por lo que no se tiene claro quien autorizó el cambio de funciones”.

XII.—Que mediante el oficio URH-175-2019 de fecha 07 de mayo del 2019, el señor Carlos Chacón Retana se refirió al oficio GG-461-2019 y expuso lo siguiente:

“Sobre los puntos señalados en el oficio GG-461-2019 debo informar a modo de aclaración que el documento URH-652-2017 fue presentado ante la Presidencia Ejecutiva sin mediar recibo alguno. Una vez explicado el motivo del oficio, el mismo fue suscrito por el Director del Despacho, en ese momento el señor Marlon Quintanilla Esquivel, quien a la fecha de confección del oficio URH-652-2017 contaba con la autorización del entonces Presidente Ejecutivo, señor Minor Rodríguez Rodríguez para firmar en su nombre según así lo indica el oficio PE-986-2016 de fecha 09 de junio del 2016.

El procedimiento de reasignación del puesto ocupado por la funcionaria Hernández Espinoza se hizo de conformidad con lo indicado en los artículos 109,110 y 111 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil vigente al 01 de diciembre del 2017.

Art 109: (...)

Art 110:(...)

Art 111: (...)

Es de interés señalar que los estudios de clasificación de puestos se autorizan cuando la persona interesada cumple con los requisitos académicos y de experiencia requerida para el puesto al cual se tiene expectativa de cambio. En nuestra institución de concordancia con los criterios de la Dirección General de Servicio Civil, se razona que, para el paso de una clasificación técnica a una profesional, se pueden considerar las actividades técnicas hasta el nivel A de la clase Profesional de Apoyo 1, ya que el requisito de experiencia de esta clase de conformidad con el Manual institucional corresponde a labores relacionadas con el puesto.

Cabe mencionar, que el procedimiento de Reasignación de la Dirección General de Servicio Civil establece que una vez cumplido con la normativa arriba expuesta, se debe de realizar el estudio técnico respectivo que determinará el análisis ocupacional de las actividades aprobadas por la Gerencia General, tomando en cuenta los factores que conforman las tareas a saber responsabilidad y complejidad además del cumplimiento de los requisitos de la clase para la persona ocupante del puesto. En este contexto, el estudio técnico indicó que las actividades realizadas por la funcionaria Maricruz Hernández Espinoza corresponden a la clase Profesional de Apoyo 1A, informe que fue enviado con toda la documentación respectiva para su revisión y posterior aprobación por nuestro Ente Rector, a saber, la Dirección General de Servicio Civil, dado que todo estudio clasificatorio en el cual esté involucrada una plaza de la Unidad de Recursos Humanos, solamente la Dirección General de Servicio Civil podrá aprobar dicho estudio.

Sobre los trámites y procedimientos realizados para la reasignación de la clave 508665, debo indicar que la funcionaria Hernandez Espinoza consolidó funciones durante el período comprendido entre 1/12/2017, fecha en que tiene el oficio URH-652-2017 y el 27/2/2019 fecha en que se inició la elaboración del informe URH-PDRH-INF-SC-30-2019 enviado a Servicio Civil el 5/3/2019. A su vez, Servicio Civil aprueba el informe el 12/03/2019 y emitiendo la resolución respectiva de cambio clasificatorio AGRH-OSC-SOCIAL-R-012-2019, el día 22 de marzo del 2019. Es de interés, reseñar otra vez lo indicado en el artículo 111 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, que en lo que interesa indica que para la realización del estudio clasificatorio a tenor de un cambio de actividades que suponen un mayor nivel clasificatorio "... debe mediar entre el inicio de dichos cambios y la presentación de la solicitud de reasignación o el estudio de oficio que hace la Oficina de Recursos Humanos, un período no menor de seis meses..." se nota que el período no debe ser menor de seis meses, permitiendo que el mismo pueda ser mayor, tal como lo es el caso de la funcionaria Hernández Espinoza y del cual la funcionaria estuvo de acuerdo."

XIII.—Que con el oficio GG-727-2019 de fecha 10 de junio del 2019, la señora Sofía Ramírez Gonzalez, le remitió al señor Andrés Valenciano Yamuni, Presidente Ejecutivo de la Institución, un informe en donde detalla la secuencia de actos mencionados, con el fin de que esa instancia valore si existen posibles actuaciones que podrían incumplir con la ley, normativas y procedimientos a nivel interno y conductas antiéticas en la función pública.

XIV.—Que mediante el oficio PE-924-2019 de fecha 18 de junio del 2019, el señor Andrés Valenciano Yamuni, le solicitó a la Asesoría Legal, el inicio de un procedimiento disciplinario en contra del servidor Marlon Quintanilla Esquivel, por haber incurrido en posibles actuaciones que podrían incumplir con la ley, normativas y procedimientos establecidos a nivel interno y conductas antiéticas en la función pública.

XV.—Que de conformidad con el artículo 74 del Reglamento Autónomo de Servicios del INA, le corresponde al Asesor Legal integrar el órgano director del procedimiento.

XVI.—Que mediante la resolución N° AL-NOD-79-2019 de las catorce horas del día diecinueve de junio del dos mil diecinueve, el Asesor Legal actuando por delegación de la Presidencia Ejecutiva y con fundamento en el artículo 74 del Reglamento Autónomo de Servicios del INA, ordenó el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente y designó a la licenciada Laura Fernández Gutiérrez cédula de identidad N°1-1114-0988, para integrar el órgano director del procedimiento en calidad de titular y como suplente a la licenciada Tatiana Vargas Quintana.

Considerando:

Se desprende de la documentación citada, la comisión de actos susceptibles de lesionar la normativa que regula la relación de servicios entre el Instituto Nacional de Aprendizaje y sus funcionarios, atribuibles al funcionario Marlon Quintanilla Esquivel, que consisten presuntamente en haber ejercido sus funciones de forma extralimitada, al haber autorizado el cambio de funciones de un puesto, a pesar de que esa tarea no le había sido delegada, ni correspondía tampoco a las funciones de su puesto o cargo.

Lo anterior podría constituir una transgresión a las obligaciones establecidas en los artículos 43 incisos 3) y 45 inciso 14) del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje, en relación con el artículo 39 de la Ley General de Control Interno, que le podrían acarrear la aplicación de una sanción disciplinaria de conformidad con las disposiciones de los 47 y 49 del Reglamento Autónomo antes citado y 39 de la Ley General de Control Interno, y que puede ser desde una amonestación hasta suspensión sin goce de salario y despido sin responsabilidad patronal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

En ese orden de ideas, se impone la necesidad de instaurar un procedimiento disciplinario de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, siguientes y concordantes del Reglamento Autónomo de Servicios del INA, mediante el cual se determine la verdad real de los hechos que, a su vez, garantice los derechos fundamentales al debido proceso y particularmente el de defensa del citado funcionario. **Por tanto,**

EL ÓRGANO DIRECTOR, RESUELVE:

I.—Iniciar procedimiento disciplinario en contra del funcionario Marlon Quintanilla Esquivel, cédula de identidad N° 109860950, conforme a las disposiciones de los artículos 74 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje. La finalidad del citado procedimiento es determinar la eventual responsabilidad disciplinaria del citado funcionario por el supuesto incumplimiento de las normas señaladas anteriormente y mediante la verificación de la verdad real del siguiente hecho:

"1) Que el señor Marlon Quintanilla Esquivel, en su condición de funcionario del Instituto Nacional de Aprendizaje, específicamente como Asesor de la Presidencia Ejecutiva en el ejercicio de funciones de Director del Despacho de esa Dependencia, otorgó, en sustitución del señor Durman Esquivel Esquivel, quien ocupaba el cargo de Gerente General de la Institución, la autorización para el cambio de funciones de la funcionaria Maricruz Hernandez Espinoza, la cual fue plasmada mediante visto bueno puesto en el oficio URH-652-2017, a pesar de que esa autorización no formaba parte de sus competencias, ni era dicho funcionario el superior del Sr. Esquivel Esquivel; acción que finalmente permitió que el puesto número 508685, ocupado en propiedad por la funcionaria Hernández Espinoza, fuera reasignado de la clase de Técnico de Apoyo 2B a la clase de Profesional de Apoyo 1 A."

II.—En razón de lo anterior, se convoca al funcionario Marlon Quintanilla Esquivel a una AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA que se celebrará a las NUEVE HORAS DEL DÍA 23 DE JULIO DEL 2020, en la oficina de la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje, sede de este órgano director.

III.—Se le previene al funcionario Marlon Quintanilla Esquivel, que debe aportar todos los alegatos y pruebas el día de la audiencia bajo pena de caducidad de no hacerlo en ese momento y que podrá hacerlo antes si a bien lo tiene, en cuyo caso, deberá hacerlo por escrito. Que a la audiencia citada anteriormente deberá comparecer personalmente y no por medio de apoderado, sin perjuicio de que se haga acompañar de los abogados, técnicos o especialistas de su elección; y que una vez notificado este acto, su ausencia injustificada a la audiencia no impedirá que esta se lleve a cabo en la fecha y hora señalada, aún sin su presencia, sin que ello signifique la aceptación tácita de los hechos.

IV.—Se le informa al funcionario que la Administración ha constituido un expediente en el que consta la prueba de cargo que

sirve de fundamento a los cargos que se le atribuyen y que consta de 106 folios debidamente numerados, el cual puede ser consultado en forma personal o por su abogado, en la oficina de la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje sita en el edificio Administrativo de la Sede Central del INA en La Uruca.

V.—Se le comunica al funcionario Marlon Quintanilla Esquivel, que deberá señalar lugar cierto para atender notificaciones, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, de ser equívoco incierto el señalamiento, los actos que se dicten dentro del presente procedimiento con posterioridad a esta resolución, le serán notificados en la dirección que conste en el expediente administrativo por señalamiento de la propia Administración.

VI.—Finalmente se le informa que de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley de la Administración Pública, en contra de esta resolución son oponibles, dentro de las veinticuatro horas posteriores a su notificación, pudiéndose presentar incluso por medio del fax de la Asesoría Legal No. 2296-5566; los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser presentados ante este órgano director y que serán conocidos en su orden por este órgano director y por la Presidencia Ejecutiva. Notifíquese en forma personal al interesado.—Laura Fernández Gutiérrez, Órgano Director del Procedimiento.—Allan Altamirano Díaz, Jefe Unidad de Compras Institucionales.—O.C. N° 27877.—Solicitud N° 196574.—(IN2020454279).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OROTINA
NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE AVALÚOS
DE BIENES INMUEBLES
Impuesto sobre bienes inmuebles

La Municipalidad de Orotina de conformidad con las facultades que confiere a la Administración Tributaria Municipal en el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles (Ley 7509 y sus reformas) y el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Ley 4755 del 29 de abril de 1971 y sus reformas) por desconocerse el domicilio fiscal de los siguientes contribuyentes, es necesario notificar por este medio la siguiente información correspondiente a los avalúos realizados por nuestra Corporación Municipal para efectos del impuesto de bienes inmuebles, montos que regirán para el período fiscal siguiente.

Nº IDENTIFICACION	NOMBRE	Nº FINCA	DER	AVALÚO N°	Valor determinado para la totalidad de la finca			VALOR DERECHO ¢
					TERRENO ¢	CONSTRUCCIÓN ¢	TOTAL ¢	
3-101-067133	GANADERA DE LA CEIBA SOCIEDAD ANONIMA	289890	000	AVM-011-2019	¢197.199.932,00	-----	¢197.199.932,00	¢197.199.932,00
3-101-131594	HUARTE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	302899	000	AVM-038-2019	¢42.127.964,00	-----	¢42.127.964,00	¢42.127.964,00
3-101-317331	CORPORACIÓN INCALARO SOCIEDAD ANONIMA	305051	000	AVM-042-2019	¢37.134.200,00	-----	¢37.134.200,00	¢37.134.200,00
3-0194-1033	MARIO ENRIQUE SOLERA CALVO	328120	000	AVM-039-2019	¢42.349.146,00	-----	¢42.349.146,00	¢42.349.146,00
9-0098-0937	VICTOR ZUÑIGA GARCÍA	302898	000	AVM-328-2019	¢35.183.127,00	-----	¢35.183.127,00	¢35.183.127,00
1-0469-0013	RAFAEL ANTONIO FALLAS CARVAJAL	418463	000	AVM-382-2019	¢3.522.600,00	¢15.834.000,00	¢19.356.600,00	¢19.356.600,00
1-0469-0013	RAFAEL ANTONIO FALLAS CARVAJAL	418466	000	AVM-398-2019	¢3.283.200,00	¢6.240.000,00	¢9.523.200,00	¢9.523.200,00
1-0469-0013	RAFAEL ANTONIO FALLAS CARVAJAL	418464	000	AVM-384-2019	¢3.522.600,00	¢4.016.250,00	¢7.538.850,00	¢7.538.850,00
1-0469-0013	RAFAEL ANTONIO FALLAS CARVAJAL	418452	000	AVM-381-2019	¢3.720.240,00	-----	¢3.720.240,00	¢3.720.240,00
1-0469-0013	RAFAEL ANTONIO FALLAS CARVAJAL	418467	000	AVM-397-2019	¢3.283.200,00	-----	¢3.283.200,00	¢3.283.200,00
1-0469-0013	RAFAEL ANTONIO FALLAS CARVAJAL	418453	000	AVM-383-2019	¢3.720.173,40	-----	¢3.720.173,40	¢3.720.173,40
1-0469-0013	RAFAEL ANTONIO FALLAS CARVAJAL	418454	000	AVM-383-2019	¢3.573.334,80	-----	¢3.573.334,80	¢3.573.334,80
1-0425-0894	RAUL GERARDO HERRERA ESPINOZA	418469	000	AVM-394-2019	¢3.385.800,00	¢14.875.000,00	¢18.260.800,00	¢18.260.800,00
3-0184-0920	JOSE JOAQUIN BARRANTES OROZCO	418470	000	AVM-393-2019	¢3.727.800,00	¢48.256.200,00	¢51.984.000,00	¢51.984.000,00
3-0184-0920	JOSE JOAQUIN BARRANTES OROZCO	418472	000	AVM-390-2019	¢3.693.600,00	¢819.000,00	¢4.512.600,00	¢4.512.600,00
3-0184-0920	JOSE JOAQUIN BARRANTES OROZCO	418471	000	AVM-391-2019	¢3.693.600,00	¢465.000,00	¢4.158.600,00	¢4.158.600,00
2-0646-0182	MINOR JOSE GONZALEZ RIOS	418476	000	AVM-389-2019	¢5.125.554,00	-----	¢5.125.554,00	¢5.125.554,00
2-0363-0144	JORGE EDUARDO CHAVARRIA CHAVARRIA	418479	000	AVM-392-2019	¢4.546.861,20	¢692.250,00	¢5.239.111,20	¢5.239.111,20
1-0469-0013	RAFAEL ANTONIO FALLAS CARVAJAL	418451	000	AVM-380-2019	¢3.757.140,00	-----	¢3.757.140,00	¢3.757.140,00
3-101-072950	CENTRO FERRETERO DEL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA	418489	000	AVM-396-2019	¢3.223.710,00	¢17.550.000,00	¢20.773.710,00	¢20.773.710,00
1-0314-0388	ANA ISABEL TORRES VALVERDE	418494	000	AVM-405-2019	¢4.125.310,20	¢9.555.000,00	¢13.680.310,20	¢13.680.310,20
4-0119-0846	HENRRY GUTIERREZ BADILLA	363422	000	AVM-154-2019	¢11.465.997,00	¢20.436.000,00	¢31.901.997,00	¢31.901.997,00
5-0106-0190	ROSA AMELIA BARAHONA ORTEGA	363360	000	AVM-156-2019	¢10.519.110,00	¢11.856.000,00	¢22.375.110,00	¢22.375.110,00
1-0501-0140	ROSA MARIA HERNANDEZ HERRERA	363416	000	AVM-148-2019	¢8.196.372,00	-----	¢8.196.372,00	¢8.196.372,00
3-101-021226	HUMCAMCA SOCEIDAD ANONIMA	328315	000	AVM-309-2019	¢34.274.740,00	-----	¢34.274.740,00	¢34.274.740,00
1-1436-0760	PAULA CRISTINA CHAVARRIA HERNANDEZ	535500	000	AVM-227-2019	¢23.345.400,00	¢27.095.250,00	¢50.440.650,00	¢50.440.650,00
3-101-356802	CHACOMAR MJC SOCIEDAD ANONIMA	363362	000	AVM-158-2019	¢9.968.904,00	¢23.517.000,00	¢33.485.904,00	¢33.485.904,00
8-0042-0683	NIDIA ELENA MORALES RIVAS	363379	000	AVM-175-2019	¢5.045.920,00	¢5.951.112,00	¢10.997.032,00	¢10.997.032,00
1-0473-0378	WILLIAM ROLDAN BORBON	363364	000	AVM-160-2019	¢8.523.896,00	¢5.107.200,00	¢13.631.096,00	¢13.631.096,00
4-0152-0902	MARGOT RODRIGUEZ LÓPEZ	363348	000	AVM-132-2019	¢10.105.400,00	¢19.227.000,00	¢29.332.400,00	¢29.332.400,00
1-1787-0756	GUSTAVO ANTONIO MONGUIA FERNANDEZ	363378	003	AVM-174-2019	¢4.995.432,00	¢10.440.000,00	¢15.435.432,00	¢2.572.572,00
1-1787-0756	GUSTAVO ANTONIO MONGUIA FERNANDEZ	363378	006	AVM-174-2019	¢4.995.432,00	¢10.440.000,00	¢15.435.432,00	¢2.572.572,00
1-1767-0147	MARIA PAULA MONGUIA FERNANDEZ	363378	004	AVM-174-2019	¢4.995.432,00	¢10.440.000,00	¢15.435.432,00	¢2.572.572,00
1-1767-0147	MARIA PAULA MONGUIA FERNANDEZ	363378	007	AVM-174-2019	¢4.995.432,00	¢10.440.000,00	¢15.435.432,00	¢2.572.572,00
1-1306-0399	LUIGI GERARDO MUNGIA FERNANDEZ	363378	005	AVM-174-2019	¢4.995.432,00	¢10.440.000,00	¢15.435.432,00	¢2.572.572,00
1-1306-0399	LUIGI GERARDO MUNGIA FERNANDEZ	363378	008	AVM-174-2019	¢4.995.432,00	¢10.440.000,00	¢15.435.432,00	¢2.572.572,00
4-0179-0665	JORGE LUIS GOMEZ ALPIZAR	477777	000	AVM-197-2019	¢13.305.600,00	¢21.228.000,00	¢34.533.600,00	¢34.533.600,00
1-0314-0388	ANA ISABEL TORRES VALVERDE	418494	000	AVM-405-2019	¢4.125.310,20	¢9.555.000,00	¢13.680.310,20	¢13.680.310,20
3-101-198618	DLZ DEYLUZA SOCIEDAD ANONIMA	316756	000	AVM-318-2019	¢33.497.105,60	¢88.290.000,00	¢121.787.105,60	¢121.787.105,60
3-101-719267	3-101-713267 SOCIEDAD ANONIMA	418486	000	AVM-407-2019	¢4.699.900,80	-----	¢4.699.900,80	¢4.699.900,80
1-1020-0357	ALEXANDDER ACUÑA MADRIGAL	418482	000	AVM-404-2019	¢3.701.160,00	¢4.291.650,00	¢7.992.810,00	¢7.992.810,00
3-101-719267	3-101-719267 SOCIEDAD ANONIMA	418487	000	AVM-409-2019	¢7.186.627,80	-----	¢7.186.627,80	¢7.186.627,80

					Valor determinado para la totalidad de la finca			
Nº IDENTIFICACION	NOMBRE	Nº FINCA	DER	AVALÚO Nº	TERRENO ¢	CONSTRUCCIÓN ¢	TOTAL ¢	VALOR DERECHO ¢
1-1073-0266	KAREN YESENIA TORRES ORTEGA	418490	000	AVM-395-2019	¢5.520.844,80	-----	¢5.520.844,80	¢5.520.844,80
3-002-045505	ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL DE COSTA RICA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL	475771	000	AVM-377-2019	¢5.130.000,00	¢11.895.000,00	¢17.025.000,00	¢17.025.000,00
3-102-758266	CORPORACION G&T CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA	364593	000	AVM-212-2019	¢36.042.468,00	¢532.941.000,00	¢568.983.468,00	¢568.983.468,00
3-101-276827	LA CASA DE BIRITECA SOCIEDAD ANONIMA	475430	000	AVM-215-2019	¢28.448.640,00	¢82.194.226,00	¢82.194.226,00	¢82.194.226,00
3-101-532132	INVERSIONES EL CORRAL SOCIEDAD ANONIMA	223137	000	AVM-204-2019	¢47.250.000,00	¢78.050.600,00	¢125.300.600,00	¢125.300.600,00
2-0181-0291	MARIO CHAVARRIA LEDESMA	153304	000	AVM-208-2019	¢160.224.302,67	¢59.184.360,00	¢219.408.662,67	¢219.408.662,67
1-0256-0053	ROJAS LEON VIRGINIA	449665	000	AVM-046-2019	¢9.388.8000,00	-----	¢9.388.8000,00	¢9.388.8000,00
2-0573-0331	YANUEL ANTONIO FAJARDO MARTÍN	418475	000	AVM-049-2019	¢4.165.873,20	-----	¢4.165.873,20	¢4.165.873,20
3-101-401579	ERIALSA E.A.S SOCIEDAD ANONIMA	413529	000	AVM-045-2019	¢10.732.587,75	-----	¢10.732.587,75	¢10.732.587,75
3-102-154291	SERVICIOS INTERNACIONALES DE CONSULTORIA SERIAM RESPONSABILIDAD LIMITADA	316753	000	AVM-008-2019	¢38.257.747,50	-----	¢38.257.747,50	¢38.257.747,50
3-102-279870	INVERSIONES CALVO HERNANDEZ LIMITADA	357203	000	AVM-062-2019	¢9.678.624,00	¢20.670.000,00	¢30.348.624,00	¢30.348.624,00
6-0222-0382	ORLANDO GONZALEZ VASQUEZ	297595	000	AVM-036-2019	¢24.442.040,00	¢15.834.000,00	¢40.276.040,00	¢40.276.040,00
6-0382-0963	ANDRES EDUARDO RICHMOND CARMONA	501962	000	AVM-055-2019	¢5.396.990,00	¢56.358.000,00	¢61.754.990,00	¢61.754.990,00
6-0081-0718	MARCO AURELIO GUERRERO CASTRO	320811	001	AVM-002-2019	¢12.384.000,00	¢6.050.000,00	¢18.434.000,00	¢9.217.000,00
1-0909-0833	ANDREA MONGE MURILLO	320811	0002	AVM-002-2019	¢12.384.000,00	¢6.050.000,00	¢18.434.000,00	¢9.217.000,00
1-1064-0742	JORGE JUNEZ ARNOLD	546815	000	AVM-018-2019	¢10.640.000,75	-----	¢10.640.000,75	¢10.640.000,75
1-0501-0140	ROSA MARIA HERNANDEZ HERRERA	381761	000	AVM-147-2019	¢22.323.812,00	¢20.358.000,00	¢42.681.812,00	¢42.681.812,00
3-101-760547	M&L LA VIRGEN DE OROTINA SOCIEDAD ANONIMA	335401	001	AVM-214-2019	¢39.753.647,70	¢50.832.000,00	¢90.585.647,70	¢45.928.823,50
1-0391-1314	CARMEN SANCHEZ RODRIGUEZ	335401	001	AVM-214-2019	¢39.753.647,70	¢50.832.000,00	¢90.585.647,70	¢45.928.823,50
1-1077-0292	JOSE ALBERTO ARIAS ARAYA	496298	000	AVM-094-2019	¢12.442.400,00	¢32.423.750,00	¢44.866.150,00	¢44.866.150,00
3-0148-0039	LAUREANO ALBERTO ALBAN RIVAS	357234	000	AVM-088-2019	¢10.028.700,00	¢8.114.400,00	¢18.143.100,00	¢18.143.100,00
7-0067-0685	MANUEL CERDAS GUERRERO	384503	000	AVM-047-2019	¢14.616.000,00	¢14.878.500,00	¢29.494500,00	¢29.494500,00
9-0098-0937	VICTOR ZUÑIGA GARCIA	302898	000	AVM-328-2019	¢35.183.127,00	-----	¢35.183.127,00	¢35.183.127,00
3-101-636018	INVERSIONES HEMORA SOCIEDAD ANONIMA	303470	001	AVM-329-2019	¢53.110.446,20	-----	¢53.110.446,20	¢26.555.223,10
3-0211-0806	ALDERICO MATA SOLANO	303470	002	AVM-329-2019	¢53.110.446,20	-----	¢53.110.446,20	¢26.555.223,10
3-102-049138	MOTOCARRO SOCEIDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	305050	000	AVM-331-2019	¢50.723.274,00	¢20.140.000,00	¢70.863.274,00	¢70.863.274,00
1-0857-0227	DAVID VINICIO SOLANO PEREZ	307361	001	AVM-311-2019	¢30.857.226,40	-----	¢30.857.226,40	¢15.428.613,20
1-0987-0659	SILVIA ELENA SOLANO RUIZ	307367	002	AVM-311-2019	¢30.857.226,40	-----	¢30.857.226,40	¢15.428.613,20
1-0453-0425	YADIRA SALAS SALAZAR	316727	000	AVM-320-2019	¢24.674.685,00	-----	¢24.674.685,00	¢24.674.685,00
3-101-240242	LA YUTA DE LA MONTAÑA SOCIEDAD ANONIMA	316734	000	AVM-322-2019	¢22.146.709,20	-----	¢22.146.709,20	¢22.146.709,20
3-101-596434	MOJAD DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	316735	000	AVM-323-2019	¢22.727.794,60	-----	¢24.674.685,00	¢22.727.794,60
3-101-240242	LA YUTA DE LA MONTAÑA SOCIEDAD ANONIMA	316737	000	AVM-324-2019	¢21.445.418,40	-----	¢21.445.418,40	¢21.445.418,40
1-0842-0167	FABIO ALBERTO SANDI MONTERO	328293	000	AVM-313-2019	¢33.494.233,50	-----	¢33.494.233,50	¢33.494.233,50
3-101-144388	JF QUESADA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	328312	000	AVM-334-2019	¢30.379.622,00	-----	¢30.379.622,00	¢30.379.622,00
6-0093-0739	JOSE ALBERTO MOLINA PRADO	351950	001	AVM-304-2019	¢16.811.460,00	-----	¢16.811.460,00	¢8.405.730,00
6-0095-1144	CARMEN MORALES MORALES	351950	002	AVM-304-2019	¢16.811.460,00	-----	¢16.811.460,00	¢8.405.730,00
1-0393-0982	LILLIAM GUZMAN MADRIGAL	340431	000	AVM-314-2019	¢26.769.985,20	¢52.146.000,00	¢78.915.985,20	¢78.915.985,20
1-*0675-0209	SUSAN FONSECA ZUÑIGA	377660	000	AVM-312-2019	¢35.223.797,00	-----	¢35.223.797,00	¢35.223.797,00
1-0554-0407	JORGE EDUARDO CORDERO ROJAS	363323	000	AVM-098-2019	¢21.885.075,00	¢42.978.000,00	¢64.863.075,00	¢64.863.075,00
1-0962-0430	FEDERICO DELGADO ALVARADO	363421	000	AVM-153-2019	¢12.074.811,00	¢3.910.000,00	¢15.984.811,00	¢15.984.811,00
6-0289-0326	ANA SHEIRYS PEÑA BONILLA	476989	000	AVM-095-2019	¢10.342.460,00	-----	¢10.342.460,00	¢10.342.460,00
4-0132-0225	WILBER JESUS CHACON FERNANDEZ	464653	000	AVM-089-2019	¢30.677.724,00	-----	¢30.677.724,00	¢30.677.724,00
3-0194-1033	MARIO ENRIQUE SOLERA CALVO	328120	000	AVM-039-2019	¢42.349.146,00	-----	¢42.349.146,00	¢42.349.146,00
1-0542-0420	AURIA ELENA OBANDO HIDALGO	363347	000	AVM-128-2019	¢9.837.926,00	¢37.373.700,00	¢47.211.626,00	¢47.211.626,00
2-0329-0500	MARIA DEL ROCIO GONZALEZ ARCE	363332	000	AVM-111-2019	¢10.980.900,00	¢53.908.550,00	¢64.889.450,00	¢64.889.450,00
1-0554-0407	JORGE EDUARDO CORDERO ROJAS	363324	000	AVM-099-2019	¢10.936.515,00	¢16.965.000,00	¢27.901.515,00	¢27.901.515,00
3-101-702280	LAS CIGUEÑAS DE OROTINA SOCIEDAD ANONIMA	285157	000	AVM-097-2019	¢13.949.767,09	-----	¢13.949.767,09	¢13.949.767,09
3-101-111558	SAYGON DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	246231	000	AVM-248-2019	¢105.378.234,00	-----	¢105.378.234,00	¢105.378.234,00
3-101-067133	GANADERA DE LA CEIBA SOCIEDAD ANONIMA	289890	000	AVM-011-2019	¢197.199.931,00	-----	¢197.199.931,00	¢197.199.931,00
3-101-317331	CORPORACION INCALARO SOCIEDAD ANONIMA	305051	000	AVM-042-2019	¢37.134.199,90	-----	¢37.134.199,90	¢37.134.199,90
3-101-131594	HUARTE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	302899	000	AVM-038-2019	¢42.127.963,50	-----	¢42.127.963,50	¢42.127.963,50
1-0783-0863	RONALD DELGADO MONGE	363330	000	AVM-107-2019	¢11.654.100,00	¢30.736.000,00	¢42.390.100,00	¢42.390.100,00
3-102-583289	3-102-583289 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	308958	000	AVM-210-2019	¢223.117.549,00	¢128.185.000,00	¢351.302.549,00	¢351.302.549,00
3-101-343095	DJEDALUJA SOCEIDAD ANONIMA	387157	000	AVM-209-2019	¢20.906.079,00	¢38.262.250,00	¢59.168.330,00	¢59.168.330,00
1-0785-0282	JOHANNA VILLALOBOS GUILLEN	358524	000	AVM-007-2019	¢46.632.201,00	¢82.072.000,00	¢128.704.201,00	¢128.704.201,00
3-101-322264	ARCONTEC PADMUR SOCIEDAD ANONIMA	334331	000	AVM-245-2019	¢10.830.219,00	¢13.999.500,00	¢24.829.719,00	¢24.829.719,00
3-101-021226	HUCAMCA SOCIEDAD ANONIMA	328315	000	AVM-309-2019	¢34.274.740,50	-----	¢34.274.740,50	¢34.274.740,50
1-0949-0191	WILBERT ARAYA VARGAS	335674	000	AVM-347-2019	¢12.291.163,20	¢20.445.000,00	¢32.736.163,20	¢32.736.163,20
1-0547-0695	MANUEL FRANCISCO CABEZAS ARTAVIA	334324	000	AVM-335-2019	¢11.272.040,00	-----	¢11.272.040,00	¢11.272.040,00
3-101-198618	DLZ DEYLUZA SOCEIDAD ANONIMA	316756	000	AVM-318-2019	¢33.497.105,60	¢88.290.000,00	¢121.787.105,60	¢121.787.105,60
9-0001-0170	EUGENIA LAPRADE FONSECA	530403	000	AVM-317-2019	¢18.949.840,00	-----	¢18.949.840,00	¢18.949.840,00
3-101-144388	J F QUESADA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	328308	000	AVM-316-2019	¢36.800.127,00	¢17.052.000,00	¢53.852.127,00	¢53.852.127,00
1-0453-0425	YADIRA SALAS SALAZAR	316727	000	AVM-320-2019	¢24.674.685,00	-----	¢24.674.685,00	¢24.674.685,00
3-101-240242	LA YUNTA DE LA MONTAÑA SOCIEDAD ANONIMA	316734	000	AVM-322-2019	¢22.146.709,20	-----	¢22.146.709,20	¢22.146.709,20
3-101-596434	MAJOD DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	316735	000	AVM-323-2019	¢22.727.794,60	-----	¢22.727.794,60	¢22.727.794,60
3-101-636018	INVERSIONES HEMORA SOCIEDAD ANONIMA	303470	001	AVM-329-2019	¢53.110.446,20	-----	¢53.110.446,20	¢8.657.002,73
3-0211-0806	ALDERICO MATA SOLANO	303470	002	AVM-329-2019	¢53.110.446,20	-----	¢53.110.446,20	¢44.453.443,46
9-0098-0937	VICTOR ZUÑIGA GARCIA	302898	000	AVM-328-2019	¢35.183.127,00	-----	¢35.183.127,00	¢35.183.127,00

N° IDENTIFICACION	NOMBRE	N° FINCA	DER	AVALÚO N°	Valor determinado para la totalidad de la finca			VALOR DERECHO ¢
					TERRENO ¢	CONSTRUCCIÓN ¢	TOTAL ¢	
1-0857-0227	DAVID VINICIO SOLANO RUIZ	307367	001	AVM-311-2019	¢30.857.226,40	-----	¢30.857.226,40	¢15.428.613,20
1-0987-0659	SYLVIA ELENA SOLANO RUIZ	307367	002	AVM-311-2019	¢30.857.226,40	-----	¢30.857.226,40	¢15.428.613,20
1-0675-0209	SUSAN FONSECA ZUÑIGA	377660	000	AVM-312-2019	¢35.223.797,00	-----	¢35.223.797,00	¢35.223.797,00
1-0842-0167	FABIO ALBERTO SANDI MONTERO	328293	000	AVM-313-2019	¢33.494.233,50	-----	¢33.494.233,50	¢33.494.233,50
1-0393-0982	LILLIAM GUZMAN MADRIGAL	340431	000	AVM-314-2019	¢26.769.985,20	¢52.146.000,00	¢78.915.985,20	¢78.915.985,20
3-101-144388	J F QUESADA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	328308	000	AVM-316-2019	¢36.800.127,00	¢17.052.000,00	¢53.852.127,00	¢53.852.127,00
9-0001-0170	EUGENIO LAPRADE FONSECA	530403	000	AVM-317-2019	¢18.949.840,00	-----	¢18.949.840,00	¢18.949.840,00
3-102-041938	MOTOCARRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	305050	000	AVM-331-2019	¢50.723.274,00	¢20.140.000,00	¢70.863.274,00	¢70.863.274,00
3-101-144388	J F QUESADA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	328312	000	AVM-334-2019	¢30.379.622,00	-----	¢30.379.622,00	¢30.379.622,00
1-0547-0695	MANUEL FRANCISCO DE JESUS CABEZAS PRAVIA	334324	000	AVM-335-2019	¢11.272.040,00	-----	¢11.272.040,00	¢11.272.040,00
1-0949-0191	WILBERT ARAYA VARGAS	335674	000	AVM-347-2019	¢12.291.163,20	¢20.445.000,00	¢32.736.163,20	¢32.736.163,20

1. En caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuesto se utilizará la base imponible proporcional según el porcentaje que ostente cada copropietario.
2. De conformidad con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.
3. Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 8687 de 4 de diciembre de 2008.
4. Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo y ser informado sobre los valores, parámetros y factores técnicos utilizados al realizar el avalúo, los que podrá revisar dentro del mismo expediente administrativo, el cual se encuentra a su disposición en la Oficina de Valoraciones y Catastro.
5. Para determinar el valor de las construcciones, si las hubiere, esta Administración utilizó el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva emitido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, cuya adhesión se publicado en el Alcance Digital N° 288 de La Gaceta N° 226 del 29 de noviembre del 2017 que considera los factores de la clase de tipología, área, edad, vida útil, estado y depreciación.
6. Para determinar el valor del terreno se utilizó la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 23 del 7 de febrero del 2018, que considera factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrografía, tipo de vía, ubicación, uso de suelo, servicios disponibles.
7. De conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, contra este acto podrán interponerse los siguientes recursos: de revocatoria ante esta administración y de apelación ante el Concejo Municipal, y deberán ser interpuestos dentro de los 15 hábiles días siguientes a esta notificación.
8. El expediente se encuentra custodiado en la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Orotina, con un Horario de lunes a jueves de 7:00 a. m. a 4:00 p. m. y los viernes de 7:00 a. m. a 3:00 p. m.

Ing. José Pablo Rojas González, Encargado de Gestión Territorial.—1 vez.—(IN2020453962).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, notifica a Kevin Tood Cantwell, pasaporte 465538710, que cuenta con un plazo de quince días hábiles para cumplir lo dispuesto en el artículo 84 del Código Municipal, inciso b, en su propiedad descrita por plano catastro P-1076439-2006 matrícula 149285-000 ubicada en Rancho Las Lomas, lote 01. Esta publicación suple notificación conforme a los artículos 241 y 242 LGAP, así dispuesto en el oficio DAM GDUS N° 173-2020, se aplica supletoriamente al Código Municipal, el Reglamento de los artículos 75, 76, 76 bis, 76 ter del Código Municipal, publicado por segunda vez en La Gaceta N° 208 del lunes 29 de octubre del 2012. La presente podrá ser recurrida ante la suscrita dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, esto de acuerdo con el numeral 171 del Código Municipal.

Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental.—Kattia Castro Hernández, Gestora.—(IN2020454254).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, notifica a 3-102-762387 SRL, cédula 3-102-762387, propietario registral, Luis Diego Echeverría Jiménez, cédula 1 0872 0972 representante que ante la evidencia de no haberse procedido a legalizar las obras, de conformidad al artículo 150

de la Ley General de la Administración Pública en este acto se le intima por primera vez para que un plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución proceda a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento. Una vez vencido el plazo concedido en la primera intimación y en caso de incumplimiento, de forma consecutiva e inmediata en este acto, se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia. Una vez verificados y vencidos los plazos otorgados en ambas intimaciones y si el infractor no demolió dichas obras, la municipalidad procederá a la ejecución forzosa de la sanción de la presente resolución, cobrándole al infractor los gastos en que se incurran por dicha acción. De conformidad al artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se le advierte que contra la presente resolución y de conformidad al artículo 171 del Código Municipal puede interponer los recursos de revocatoria contra la Gestión de Desarrollo Urbano y Social y el de apelación contra la Alcaldía Municipal. Esta publicación suple notificación conforme al artículo 241 y 242 LGAP, así dispuesto en el oficio DAM GDUS N° 174-2020. La presente podrá ser recurrida ante la suscrita dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación esto de acuerdo al numeral 171 del Código Municipal.

Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental.—Kattia Castro Hernández, Gestora.—(IN2020454255).